

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS METROPOLITANAS:

214-2025-AHHC Concejo del Distrito Metropolitano de Quito: Que aprueba el proceso integral de regularización del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Barrio Manzana 15 “Los Geranios”, a favor de sus copropietarios	2
215-2025-AHHC Concejo del Distrito Metropolitano de Quito: Que aprueba el proceso integral de regularización del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado “Bella Aurora” a favor de sus copropietarios	19

ORDENANZAS PROVINCIALES:

04-2025-HGADPCH Gobierno Provincial de Chimborazo: Para la titularización de bienes inmuebles	36
- Gobierno Provincial de Loja: Que regula el Sistema vial provincial de competencia	49

REGLAMENTO:

02-CPO-GADPO-2025 Gobierno Provincial de Orellana: Que expide el Reglamento que establece las bases para el certamen de elección y coordinación de la Reina de Reinas	56
05-CPO-GADPO-2025 Gobierno Provincial de Orellana: Derogatoria a la Ordenanza sustitutiva a la Ordenanza que regula la inscripción de comunas y comunidades y Ordenanza que regula el reconocimiento de comunas y comunidades con territorio colectivo y comunidades con tierras individuales	64



ORDENANZA No. 214-2025-AHHC

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.”;*

Que el artículo 31 de la Constitución expresa que: *“Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.”;*

Que el artículo 240 de la Constitución establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...).”;*

Que el artículo 266 de la Constitución establece que: *“Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias.”;*

En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales.”;

Que el literal c) del artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala las funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano, *“(...) c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación metropolitana, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales; (...).”;*

- Que** el literal a) del artículo 87 del COOTAD, establece que las funciones del Concejo Metropolitano, entre otras, son: “(...) a) *Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; (...)*”;
- Que** el artículo 322 del COOTAD establece el procedimiento para la aprobación de las ordenanzas municipales;
- Que** en el segundo inciso del artículo 424 del COOTAD, en lo referente a la obligatoriedad de la contribución del área verde, comunitaria y vías, establece que: “(...) *Se entregará como mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario, de acuerdo a lo establecido por la planificación municipal, destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada. Se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanización y lotización. (...)*”;
- Que** el artículo 486 del COOTAD reformado establece que: “*Cuando por resolución del órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se requiera regularizar y legalizar asentamientos humanos consolidados de interés social ubicados en su circunscripción territorial en predios que se encuentren proindiviso, la alcaldesa o el alcalde, a través de los órganos administrativos de la municipalidad, de oficio o a petición de parte, estará facultado para ejercer la partición administrativa, (...)*”;
- Que** la Disposición Transitoria Décima Cuarta del COOTAD, señala: “*En el caso de asentamientos irregulares consolidados existentes hasta la publicación de las reformas del presente Código, el cumplimiento del requisito del porcentaje mínimo de áreas verdes, podrá disminuirse gradualmente, según su consolidación, a través de los cambios a la ordenanza; en tal caso, previo a la adjudicación, los copropietarios compensarán pecuniariamente, al valor catastral, el faltante de áreas verdes. Excepcionalmente en los casos de asentamientos de hecho y consolidados declarados de interés social, en que no se ha previsto el porcentaje de áreas verdes y comunales establecidas en la ley, serán exoneradas de este porcentaje.*”;

- Que** el numeral 1 del artículo 2 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito establece que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, tiene la competencia exclusiva y privativa de regular el uso y la adecuada ocupación del suelo, ejerciendo el control sobre el mismo;
- Que** el numeral 1 del artículo 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, establece que le corresponde al Concejo Metropolitano decidir mediante ordenanza, sobre los asuntos de interés general, relativos al desarrollo integral y a la ordenación urbanística del Distrito;
- Que** la Ordenanza Metropolitana PMDOT-PUGS No. 001 - 2021, sancionada el 13 de septiembre de 2021, en su Disposición Final dispone: *"(...) La presente Ordenanza entrará en vigencia al momento de ser aprobada e implementada la Ordenanza Metropolitana que sustituya el Título I "Del Régimen Administrativo del Suelo", Libro IV.1 "Del Uso del Suelo", libro IV "Eje Territorial", de la Ordenanza Metropolitana No. 001, que contiene el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito. Durante el transcurso del tiempo establecido en este párrafo, la normativa de ordenamiento territorial, uso y ocupación de suelo que regía en el Distrito Metropolitano de Quito antes de la aprobación de la presente Ordenanza, se mantendrá vigente. (...)"*;
- Que** la Ordenanza Metropolitana No. 044 - 2022, sancionada el 02 de noviembre de 2022, en su Disposición General Cuarta establece: *"(...) Los procesos de regularización de asentamientos humanos de hecho y consolidados ingresados previo la vigencia del Plan de Uso y Gestión del Suelo, seguirán los procedimientos establecidos para su aprobación, en el momento que hayan cumplido los requisitos para ser admitidos a trámite."*;
- Que** el Libro IV.7, Título II de la Ordenanza No. 037-2022, sancionada el 16 de agosto de 2022, que codificó el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, (en adelante ordenanza 037 - 2022), establece los procesos y procedimientos para la regularización integral de los asentamientos humanos de hecho y consolidados, así como su declaratoria de interés social, para aquellos asentamientos que cumplen las condiciones socioeconómicas, legales y físicas establecidas para el efecto;
- Que** el artículo 3716, de la Ordenanza No. 037-2022, sancionada el 16 de agosto de 2022, establece que, con la declaratoria de interés social del asentamiento humano de

hecho y consolidado dará lugar a la exoneración referentes a la contribución de áreas verdes;

Que el artículo 3728 de la Ordenanza No. 037-2022, sancionada el 16 de agosto de 2022 establece: *“Ordenamiento territorial. - La zonificación, el uso y ocupación del suelo, la trama vial y las áreas de los lotes u otras características del asentamiento humano de hecho y consolidado, serán aprobadas por el Concejo Metropolitano de acuerdo a criterios técnicos, sin desatender a las condiciones territoriales del asentamiento. En caso de que la realidad del asentamiento así lo requiera, el Concejo Metropolitano podrá aprobar para los lotes, áreas de excepción inferiores a las áreas mínimas establecidas en la zonificación vigente y, de ser posible, deberá contemplar lo establecido en los planes de ordenamiento territorial.”;*

Que los artículos 2531.1 y 2531.2 de la Ordenanza Metropolitana No. 073-2024, sancionada el 02 de mayo de 2024, establece el proceso para la regularización y titularización de los asentamientos humanos de hecho y consolidados ingresados antes de la vigencia del plan de uso y gestión del suelo del Distrito Metropolitano de Quito;

Que el artículo 2531.12 del Código Municipal, en su parte pertinente de la excepción de las áreas verdes dispone: *“(...) El faltante de áreas verdes será compensado pecuniariamente con excepción de los asentamientos declarados de interés social (...)”;*

Que el artículo 2531.14 de la Ordenanza Metropolitana No. 073-2024, sancionada el 02 de mayo de 2024, establece: *“(...) Los asentamientos humanos de hecho y consolidados que cumplan con las condiciones establecidas en el presente cuerpo normativo no serán gravados con hipotecas. Sin embargo, para la consecución de las obras previstas en la ordenanza de regularización se pondrán implementar mecanismos de autogestión, cogestión y/o cobro por Contribución Especial de Mejoras.”;*

Que el artículo 2531.20 de la Ordenanza Metropolitana No. 073-2024, sancionada el 02 de mayo de 2024, establece: *“(...) Los titulares de los predios individuales tendrán la obligación de ejecutar las obras que les correspondan, conforme el cronograma valorado de acuerdo a la ordenanza aprobada.”.*

El incumplimiento de las obras a cargo de los titulares de los predios individuales, implicará el establecimiento de la multa correspondiente al 1% del monto de las obras faltantes, según el cronograma valorado de la ejecución de obras. Estos valores serán cobrados vía coactiva. (...).”;

Que el artículo 2 de la Resolución No. A0010 de 19 de marzo de 2010, la Unidad Especial “Regula tu Barrio” es la dependencia encargada de procesar, canalizar y resolver los procedimientos para la regularización de la ocupación informal del suelo, en procura de agilizar la emisión de informes y demás trámites pertinentes para la legalización de barrios dentro del marco de la planificación y el ordenamiento de la ciudad;

Que mediante Resolución número C128-2021 de 30 de diciembre de 2021, se aprobó el plan general de regulación de asentamientos humanos de hecho y consolidados, identificados por parte de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, en coordinación con la Unidad Especial “Regula tu Barrio” y sujetos a ser tratados en el proceso especial de regularización integral, determinado en el Título II “De la Declaración de Interés Social a Asentamientos Humanos de Hecho y Consolidados y Establecer su Proceso Integral de Regularización” del Libro IV.7 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito y la planificación de la ciudad;

Que mediante oficio No. EPMAPS-GT-0122-2021, de 12 de febrero de 2021, emitido por el Gerente Técnico de Infraestructura de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento remite el Oficio No. EPMAPS-GT-2021-0111, de 10 de febrero de 2021, en el cual informa: *“De acuerdo a las “Normas de Diseño de Sistemas de Agua Potable para la EMAAP-Q, 01-AP-AMAAPQ-2008”, la instalación de hidrantes es un requisito técnico obligatorio que se deben considerar en los diseños de redes de agua potable, con la finalidad de garantizar obras seguras, durables, de funcionamiento adecuado, sostenibles en el tiempo y costos que garanticen los mayores beneficios de inversión prevista.*

En este sentido una vez que los barrios cuenten con la respectiva Ordenanza, la EPMAPS procederá a realizar los estudios y diseños para la dotación de agua potable en los diferentes sectores de DMQ incluyendo la instalación de hidrantes.”;

Que la Mesa Institucional, reunida virtualmente el 25 de febrero de 2021 en la Administración Zonal La Delicia, integrada por: Abg. Sandra Salgado, Delegada de la Administradora Zonal La Delicia; Sr. Ing. Geovanny Ortiz, Delegado de la

Dirección Metropolitana de Catastro; Sr. Ing. Luis Albán, Delegado de la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad; Sra. Arq. Elizabeth Ortiz, Delegada de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda; Sr. Dr. Byron Vinicio Flores López, Director Jurídico de la Administración Zonal La Delicia, Srta. Ángela Lucía Oña, Responsable Socio-Organizativa - Unidad Especial "Regula Tu Barrio" – La Delicia; Arq. Yessica Burbano Puebla, Responsable Técnica y Coordinadora Delegada- Unidad Especial "Regula Tu Barrio" – La Delicia; aprobaron el Informe Socio organizativo legal y técnico N° 001-UERB-AZLD-SOLT-2021, de 19 de febrero de 2021, para aprobación del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Barrio Manzana 15 "Los Geranios" a favor de sus copropietarios;

Que mediante Oficio No. GADDMQ-PM-2022-1266-O, de 24 de marzo de 2022, emitido por Procuraduría Metropolitana, en el que consta el Informe Jurídico, el mismo que manifiesta: *"Lo que prevé el régimen de regularización en el artículo 3702 del Código Municipal, es la emisión de informe técnico por parte de la Unidad Técnica Especializada en procesos de Regularización, que debe considerar la situación urbanística del lugar y su entorno, incluyendo, entre otras, las consideraciones de accesibilidad que debe tener el predio donde se encuentre el AHHC. Este informe, que contendría los argumentos técnicos que establecen la accesibilidad de los AHHC, es el que sustentaría la factibilidad respecto al acceso de los predios que se encuentran bajo el régimen jurídico de regularización de AHHC. (...) En este contexto, y conforme con lo establecido por la disposición transitoria décimo cuarta de la Ordenanza PMDOT-PUGS No.001-2021 (que aprobó la actualización del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y la aprobación del Plan de Uso y Gestión del Suelo del Distrito Metropolitano de Quito), me permito sugerir que la Unidad Especial Regula Tu Barrio podrá realizar la coordinación respectiva con las Administraciones Zonales para efectuar el análisis y determinar la pertinencia de que los accesos viales para los AHHC se incorporen en los planes viales a ser aprobados por el Concejo Metropolitano";*

Que mediante informe No. DMDU-URR-2023-03, de 05 de enero de 2023, la Dirección Metropolitana de Desarrollo Urbano, de la Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda, emite el informe técnico para la aplicación de la Ordenanza Metropolitana No. 042-2022, en los asentamientos humanos de hecho y consolidados del Distrito Metropolitano de Quito, señalando en su parte pertinente:

"(...) Es decir, los asentamientos humanos de hecho y consolidados no se consideran un proyecto de habilitación de suelo, debido a que ya tienen la dotación de servicio, por lo que no se puede aplicar el artículo 1291 del Código Municipal, que se refiere únicamente a "... nuevo

proyecto vial, de habilitación del suelo y/o edificación, incluidos aquellos realizados bajo régimen de propiedad horizontal...”, en caso de que no tenga la dotación de servicios se deberá considerar lo descrito en el Art. 466.1 del COOTAD”;

Que mediante oficio Nro. 0622-EPMMOP-GOM-2023-OF, de 27 de julio de 2023, suscrito por el Mgs. Ismael Santiago Campoverde Borja, Gerente de Operaciones de la Movilidad de la Empresa Publica Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, remite el plano digital en formato (*.pdf), que corresponde a la designación de nomenclatura vial del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Barrio Manzana 15 “Los Geranios”;

Que mediante memorando Nro. GADDMQ-SGSG-DMGR-2023-1062-M, de 25 de agosto de 2023, emitido por la Mgs. Jessica Patricia Carrillo Chimbo, Directora Metropolitana de Gestión de Riesgos de la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, en el cual se ratifica en lo manifestado en el informe técnico Nro. I-0008-EAH-AT-DMGR-2021, de 02 de febrero de 2021, principalmente en lo que corresponde a la calificación de riesgo, así como en las recomendaciones emitidas para dar continuidad al proceso de regularización, que establece: en el numeral 6.1 referente al nivel de riesgo para la regularización de tierras indicando:

“Para el proceso de regularización de tierras se considera el nivel de riesgos frente a movimientos en masa, ya que representa el fenómeno más importante para la posible pérdida del terreno, en tal virtud se considera que:

***Movimientos en masa:** el AHHYC “Los Geranios” en general presenta un Riesgo Moderado Mitigable para todos los lotes frente a deslizamientos.”;*

Que mediante oficio Nro. GADDMQ-AZLD-2023-2686-O, de 19 de septiembre de 2023, suscrito por la Ing. Martha Alexandra García Acebo, Administradora Zonal La Delicia, remite el informe de replanteo vial del asentamiento humano de hecho y consolidado denominado Barrio Manzana 15 “Los Geranios”;

Que mediante oficio Nro. STHV-2023-1677-O de 05 de diciembre de 2023, suscrito por el Arq. José Adolfo Morales Rodríguez, Secretario de Territorio Hábitat y Vivienda, remite el informe técnico No. IT-STHV-DMPPS-2023-0220, de 14 de noviembre de

2023, referente a la factibilidad de zonificación del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Barrio Manzana 15 “Los Geranios”;

Que mediante alcance al Informe Socio Organizativo, Legal y Técnico No. 001A-UERB-AZLD-SOLT-2021 de 15 de octubre de 2024, suscrito por la Arq. Nancy Gabriela Armas Portilla, Responsable Técnica de la Coordinación Desconcentrada de Gestión de la Unidad Especial Regula tu Barrio La Delicia y Eugenio Espejo, se procedió a la actualización de informes técnicos, por lo que se rectifican datos técnicos determinados en el cuadro general de áreas;

Que mediante Informe de Comisión No. IC-COT-2021-091 aprobado por la Comisión de Ordenamiento Territorial, el 12 de noviembre de 2021, emitió dictamen favorable para primer debate, para conocimiento del proyecto de ordenanza del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Barrio Manzana 15 “Los Geranios” ante el Concejo Metropolitano de Quito; y,

Que mediante Informe de Comisión No. IC-COT-2025-012 aprobado por la Comisión de Ordenamiento Territorial, el 05 de febrero de 2025, emitió informe para segundo debate, para conocimiento del proyecto de ordenanza del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Barrio Manzana 15 “Los Geranios” ante el Concejo Metropolitano de Quito; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, expide la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL PROCESO INTEGRAL DE REGULARIZACIÓN
DEL ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO DE INTERÉS
SOCIAL DENOMINADO BARRIO MANZANA 15 “LOS GERANIOS”, A FAVOR DE
SUS COPROPIETARIOS.**

Artículo 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto declarar al asentamiento humano de interés social; y, reconocer y aprobar el fraccionamiento de los predios No. 3512159 y 3683074, su vía y pasajes, equiparando su aprovechamiento urbanístico, sobre el que se encuentra el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Barrio Manzana 15 “Los Geranios”, ubicado en la parroquia Pomasqui, a favor de sus copropietarios.

Artículo 2.- De los planos y documentos presentados. – El plano y documentos presentados para la aprobación del presente acto normativo son de exclusiva responsabilidad del proyectista y de los copropietarios del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Barrio Manzana 15 “Los Geranios”, ubicado en la parroquia Pomasqui.

Los copropietarios del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Barrio Manzana 15 “Los Geranios”, ubicado en la parroquia Pomasqui, se comprometen a respetar las características de los lotes establecidos en el Plano y en este instrumento; por tanto, solo podrán ser fraccionados o divididos, siempre y cuando lo permita la zonificación.

Artículo 3.- Especificaciones Técnicas. -

Predios	3512159	3683074	
Claves Catastrales	1430805003	1430805004	
Área Útil de Lotes:	8.741,13	m2	93.47%
Área de vía y pasajes:	611,02	m2	6.53%
Área Bruta del Terreno (Área Total):	9.352,15	m2	100%

El número total de lotes, producto del fraccionamiento es de 25, signados del uno (1) al veinte y cinco (25), cuyo detalle es el que consta en el plano aprobado que forman parte de la presente Ordenanza.

El área total del predio No. 3683074, es la que consta en la Cédula Catastral No. 7631, emitida por la Dirección Metropolitana de Catastro, el 07 de mayo de 2019, inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Quito, el 19 de septiembre de 2024.

El área total del predio No. 3512159, es la que consta en la Resolución No. 210-2019, emitida por la Dirección Metropolitana de Catastro, el 14 de junio de 2019, inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Quito, el 22 de octubre de 2019.

Artículo 4.- Aprovechamiento Urbanístico de los lotes. – El aprovechamiento urbanístico de los predios No. 3512159 y 3683074,

APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO (PUGS):	
Edificabilidad:	D302 -80
Lote mínimo:	300 m ²
Forma de Ocupación del Suelo	(D) Sobre línea de Fábrica
Uso principal del Suelo:	(RUB-1) Residencial Urbano de Baja Densidad - 1
Clasificación del Suelo:	(SU) Suelo Urbano

Los lotes equiparan su aprovechamiento urbanístico a: Edificabilidad: D302-80, forma de ocupación: (D) Sobre Línea de Fabrica, Lote mínimo: 300 m2, Número de pisos 2, COS planta baja: 80%, COS total: 160%, Uso principal: (RUB-1) Residencial Urbano de Baja Densidad – 1.

Los lotes fraccionados mantendrán la clasificación vigente esto es (SU) Suelo Urbano

Artículo 5.- Lotes por excepción. - Por tratarse de un asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social, se aprueban por excepción, esto es, con áreas inferiores a las mínimas establecidas en el aprovechamiento urbanístico vigente, los lotes: 5, 6, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21 y 24.

Artículo 6.- Exoneración del porcentaje de área verde. - A los copropietarios del predio donde se encuentra el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Barrio Manzana 15 “Los Geranios”, parroquia Pomasqui, conforme a la normativa vigente se les exonera el quince por ciento (15%), como contribución del área verde, por ser considerado como un asentamiento declarado de interés social.

Artículo 7.- Calificación de Riesgos.- El asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Barrio Manzana 15 “Los Geranios”, parroquia Pomasqui, deberá

cumplir y acatar las recomendaciones que se encuentran determinadas en el numeral 6.1 del informe de la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos No. I-0008-EAH-AT-DMGR-2021, de 02 de febrero de 2021, ratificado mediante memorando Nro. GADDMQ-SGSG-DMGR-2023-1062-M, de 25 de agosto de 2023, referente al nivel de riesgo para la regularización de tierras indicando:

“Para el proceso de regularización de tierras se considera el nivel de riesgos frente a movimientos en masa, ya que representa el fenómeno más importante para la posible pérdida del terreno, en tal virtud se considera que:

***Movimientos en masa:** el AHHYC “Los Geranios”, en general, presenta un Riesgo Moderado Mitigable, para todos lotes frente a deslizamientos.”;*

La aprobación del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Barrio Manzana 15 “Los Geranios”, parroquia Pomasqui, se realiza en exclusiva consideración del Informe Técnico de Evaluación de Riesgos y su alcance, se concluye expresamente que el riesgo para el asentamiento es mitigable; y, por tanto, no pone en riesgo la vida o la seguridad de las personas, informe cuya responsabilidad es exclusiva de los técnicos que lo suscriben.

La Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial, a través de la instancia correspondiente y una vez sancionada la presente Ordenanza, deberá actualizar el Informe de Regulación Metropolitana (IRM), de acuerdo con las observaciones o recomendaciones establecidas en el Informe Técnico de Evaluación de Riesgos de la Secretaría General de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos, que señalan las amenazas de origen natural o antrópico que pueden generar distintos niveles de riesgo que condicionen o limiten el aprovechamiento y utilización del suelo según sus vulnerabilidades, y deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1.2 de la Ordenanza Metropolitana No. 210, de 12 de abril de 2018, que contiene el Plan de Uso y Ocupación del Suelo del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 8.- De la Vía y Pasajes. - El asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Barrio Manzana 15 “Los Geranios”, parroquia Pomasqui, contempla un sistema vial de uso público, debido a que éste es un asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social de treinta y nueve (39) años de existencia, con noventa

y seis por ciento (96 %) de consolidación de viviendas y se encuentra ejecutando obras civiles, razón por la cual los anchos viales se sujetarán al plano adjunto a la presente Ordenanza.

Se regulariza la vía y pasajes con los siguientes anchos:

Pasaje S6A	4.28 m – 4.36 m (Variable)
Pasaje S6B	3.01 m
Calle S6C	3.10 m

Artículo 9.- De las obras a ejecutarse. - Las obras civiles y de infraestructura a ejecutarse en el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social, son las siguientes:

Calzadas (calle y pasajes)	100%
Alcantarillado	4%
Energía Eléctrica	4%

Artículo 10.- Del plazo de ejecución de las obras. – Para la ejecución de las obras civiles y de infraestructura podrán ser realizadas, bajo las siguientes modalidades: gestión municipal o pública, gestión directa o cogestión.

Para el cumplimiento de las obras de infraestructura (Alcantarillado y Energía Eléctrica), en el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Barrio Manzana 15 “Los Geranios”, parroquia Pomasqui, por medio de sus copropietarios deberán efectuar la debida notificación de la inscripción de la presente Ordenanza Metropolitana en el Registro de la Propiedad; a las empresas encargadas de la dotación de servicios públicos, quienes a su vez realizarán la planificación de los estudios, diseños y ejecución de las obras de infraestructura para la dotación de estos servicios en el plazo de hasta cinco (5) años a partir de dicha notificación.

Para la ejecución de las obras civiles (Calzadas) en el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Barrio Manzana 15 “Los Geranios”, parroquia Pomasqui, el plazo será de cinco (5) años, de conformidad al cronograma de obras presentado por los copropietarios del inmueble regularizado, plazo que se contará a partir

de la fecha de notificación de terminación de las obras de infraestructura por parte de la Administración Zonal.

El valor por contribución especial a mejoras se aplicará conforme la modalidad ejecutada.

Artículo 11.- Del control de ejecución de las obras. - La Administración Zonal La Delicia, realizará de oficio, el seguimiento en la ejecución y avance de las obras civiles y de infraestructura hasta la terminación de las mismas, para lo cual se emitirá un informe técnico tanto del departamento de fiscalización como del departamento de obras públicas cada semestre.

Artículo 12.- Del bloqueo de predios. - Los lotes producto del presente fraccionamiento quedarán bloqueados para realizar transferencias de dominio hasta el inicio del proceso Post ordenanza, gravamen que registrará a partir de la sanción e inscripción de la presente Ordenanza en el Registro de la Propiedad del cantón Quito.

Artículo 13.- De la multa por retraso en ejecución de obras. - Los titulares de los predios individuales tendrán la obligación de ejecutar las obras que le correspondan, conforme el cronograma valorado de acuerdo a la ordenanza aprobada.

El incumplimiento de las obras a cargo de los titulares de los predios individuales, implicará el establecimiento de la multa correspondiente al uno por ciento (1%) del monto de las obras faltantes, según el cronograma valorado de la ejecución de obras. Estos valores serán cobrados vía coactiva.

Artículo 14.- De la Protocolización e inscripción de la Ordenanza. - Los copropietarios del predio del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Barrio Manzana 15 "Los Geranios", parroquia Pomasqui, deberán protocolizar la presente Ordenanza ante el Notario Público e inscribir la presente Ordenanza en el Registro de la Propiedad del cantón Quito, con todos sus documentos habilitantes.

Artículo 15.- De la Partición y Adjudicación. - Se faculta al señor Alcalde para que, mediante Resolución Administrativa, proceda con la partición administrativa correspondiente. Dicha resolución de partición sin ninguna otra solemnidad se inscribirá en el Registro de la Propiedad del cantón Quito, la misma que sin otra solemnidad constituirá título de dominio del beneficiario.

Cuando por efectos de la partición y adjudicación administrativas se produjeran controversias de dominio o derechos personales entre el beneficiario del acto administrativo y quien pretenda ser titular del derecho de dominio sobre los derechos y acciones del lote o bien inmueble fraccionado, estas serán conocidas y resueltas por el juez competente en juicio ordinario.

Artículo 16.- Solicitudes de ampliación de plazo. - Las solicitudes de ampliación de plazo para ejecución de obras civiles y de infraestructura, serán resueltas por la Administración Zonal correspondiente, a petición de parte o de oficio debidamente motivado.

La Administración Zonal La Delicia, deberá notificar a los copropietarios del asentamiento con seis (6) meses de antelación a fenecer el plazo establecido.

Dichas solicitudes para ser evaluadas, deberán ser presentadas con al menos tres (3) meses de anticipación al vencimiento del plazo establecido para la ejecución de las obras referidas y debidamente justificadas.

Disposiciones Generales

Primera. - Todos los anexos adjuntos al proyecto de regularización son documentos integrantes de esta Ordenanza.

Segunda. - De acuerdo al informe de la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos No. I-0008-EAH-AT-DMGR-2021, de 02 de febrero de 2021, ratificado mediante memorando Nro. GADDMQ-SGSG-DMGR-2023-1062-M, de 25 de agosto de 2023, el asentamiento deberá cumplir las siguientes disposiciones:

- Se dispone que, los propietarios/poseionarios de los lotes de “Los Geranios”, no deben realizar excavaciones en el terreno (desbanques de tierra) hasta que culmine el proceso de regularización y se establezca su normativa de edificabilidad específica.
- Se dispone que, posterior a la regularización del AHHYC “Los Geranios”, por parte del MDMQ se deben realizar las obras públicas tales como alcantarillado, bordillos y adoquinado como medida de mitigación para los procesos de erosión superficial.

- Se dispone que, los propietarios y/o poseionarios del AHHYC, no construyan más viviendas en el macrolote evaluado, ni aumenten pisos/ plantas sobre las edificaciones existentes, hasta que el proceso de regularización del asentamiento culmine y se determine su normativa de edificabilidad específica que deberá constar en sus respectivos Informes de Regulación Metropolitana (IRM), previa emisión de la licencia de construcción de la autoridad competente que es la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda (STHV).

La Unidad Especial Regula Tu Barrio debe comunicar a la comunidad del AHHYC “Los Geranios”, lo descrito en el presente informe, especialmente referente a la calificación del riesgo ante las diferentes amenazas analizadas y las respectivas recomendaciones técnicas, socializando la importancia de su cumplimiento en reducción del riesgo y seguridad ciudadana.

Tercera. - La Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, una vez sellados los planos del fraccionamiento aprobado por el Concejo Metropolitano de Quito, remitirá una copia certificada a la administración zonal y a las instancias dotadoras de servicios básicos.

Cuarta.- Los copropietarios del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Barrio Manzana 15 “Los Geranios”, parroquia Pomasqui, una vez inscrita la presente Ordenanza Metropolitana en el Registro de la Propiedad, solicitarán en debida forma a la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento (EPMAPS) y la Empresa Eléctrica Quito (EEQ), para que en el ejercicio de sus atribuciones y planificación procedan a realizar los estudios, diseños y ejecución de las obras de infraestructura para la dotación de alcantarillado, hidrantes y energía eléctrica.

Quinta. - La Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento (EPMAPS) y la Empresa Eléctrica Quito (EEQ), una vez culminen con la ejecución de las obras de infraestructura en el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Barrio Manzana 15 “Los Geranios”, parroquia Pomasqui, notificarán a los copropietarios del asentamiento humano y a la Administración Zonal La Delicia, con el acta de entrega recepción definitiva de las obras de infraestructura que son de su competencia.

Sexta. - La Administración Zonal La Delicia, una vez que tenga el acta de entrega recepción definitiva de las obras de infraestructura por parte de las empresas públicas dotadoras de los servicios básicos, informará en debida y legal forma del inicio del plazo de ejecución de obras civiles a los copropietarios del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Barrio Manzana 15 "Los Geranios", parroquia Pomasqui.

Disposición Final. - Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional de la Municipalidad.

Dada, en la ciudad Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

LIBIA FERNANDA
RIVAS ORDONEZ

Firmado digitalmente
por LIBIA FERNANDA
RIVAS ORDONEZ
Fecha: 2025.07.01
16:29:17 -05'00'

Dra. Libia Rivas Ordóñez

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

En mi calidad de Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifico que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Metropolitano de Quito, en dos debates, correspondientes a la sesión: No. 10 ordinaria de 18 de julio de 2023 (primer debate); y, No. 141 ordinaria de 24 de junio de 2025 (segundo debate).

LIBIA FERNANDA
RIVAS ORDONEZ

Firmado digitalmente por
LIBIA FERNANDA RIVAS
ORDONEZ
Fecha: 2025.07.01 16:29:37
-05'00'

Dra. Libia Rivas Ordóñez

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

Alcaldía del Distrito Metropolitano. - Distrito Metropolitano de Quito, 1 de julio de 2025.

EJECÚTESE:



Firmado electrónicamente por:
**CHRISTIAN PABEL
MUNOZ LOPEZ**
Validar únicamente con FirmaRC

Pabel Muñoz López
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el señor Pabel Muñoz López, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 1 de julio de 2025.

Lo certifico. - Distrito Metropolitano de Quito, 1 de julio de 2025.

Firmado digitalmente por
**LIBIA FERNANDA
RIVAS ORDONEZ**
Fecha: 2025.07.01 16:30:03
-05'00'

Dra. Libia Rivas Ordóñez
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO



ORDENANZA No. 215-2025-AHHC

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador (establece que: *“Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.”*;
- Que** el artículo 31 de la Constitución expresa que: *“Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.”*;
- Que** el artículo 240 de la Constitución establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)”*;
- Que** el artículo 266 de la Constitución establece que: *“Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias.*
- En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales.”*;
- Que** el literal c) del artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala las funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano, *“(...) c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación metropolitana, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales; (...)”*;
- Que** el literal a) del artículo 87 del COOTAD, establece que las atribuciones del Concejo Metropolitano, entre otras, son: *“(...) a) Ejercer la facultad normativa en las materias de*

competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; (...)";

Que el artículo 322 del COOTAD establece el procedimiento para la aprobación de las ordenanzas municipales;

Que en el segundo inciso del artículo 424 del COOTAD, en lo referente a la obligatoriedad de la contribución del área verde, comunitaria y vías, establece que: *"(...) Se entregará como mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario, de acuerdo a lo establecido por la planificación municipal, destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada. Se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanización y lotización. (...)"*;

Que el artículo 486 del COOTAD establece que: *"Cuando por resolución del órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se requiera regularizar y legalizar asentamientos humanos consolidados de interés social ubicados en su circunscripción territorial en predios que se encuentren proindiviso, la alcaldesa o el alcalde, a través de los órganos administrativos de la municipalidad, de oficio o a petición de parte, estará facultado para ejercer la partición administrativa, (...)"*;

Que la Disposición Transitoria Décima Cuarta del COOTAD, señala *"En el caso de asentamientos irregulares consolidados existentes hasta la publicación de las reformas del presente Código, el cumplimiento del requisito del porcentaje mínimo de áreas verdes, podrá disminuirse gradualmente, según su consolidación, a través de los cambios a la ordenanza; en tal caso, previo a la adjudicación, los copropietarios compensarán pecuniariamente, al valor catastral, el faltante de áreas verdes. Excepcionalmente en los casos de asentamientos de hecho y consolidados declarados de interés social, en que no se ha previsto el porcentaje de áreas verdes y comunales establecidas en la ley, serán exoneradas de este porcentaje."*;

Que el numeral 1 del artículo 2 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito establece que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, tiene la competencia exclusiva y privativa de regular el uso y la adecuada ocupación del suelo, ejerciendo el control sobre el mismo;

Que el numeral 1 del artículo 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, establece que le corresponde al Concejo Metropolitano decidir mediante

ordenanza, sobre los asuntos de interés general, relativos al desarrollo integral y a la ordenación urbanística del Distrito;

- Que** la Ordenanza Metropolitana PMDOT-PUGS No. 001 – 2021, sancionada el 13 de septiembre de 2021, en su Disposición Final dispone: “(...) *La presente Ordenanza entrará en vigencia al momento de ser aprobada e implementada la Ordenanza Metropolitana que sustituya el Título I “Del Régimen Administrativo del Suelo”, Libro IV.1 “Del Uso del Suelo”, libro IV “Eje Territorial”, de la Ordenanza Metropolitana No. 001, que contiene el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito. Durante el transcurso del tiempo establecido en este párrafo, la normativa de ordenamiento territorial, uso y ocupación de suelo que regía en el Distrito Metropolitano de Quito antes de la aprobación de la presente Ordenanza, se mantendrá vigente. (...)”;*
- Que** la Ordenanza Metropolitana No. 044 – 2022, sancionada el 02 de noviembre de 2022, en su Disposición General Cuarta establece: “(...) *Los procesos de regularización de asentamientos humanos de hecho y consolidados ingresados previo la vigencia del Plan de Uso y Gestión del Suelo, seguirán los procedimientos establecidos para su aprobación, en el momento que hayan cumplido los requisitos para ser admitidos a trámite.”;*
- Que** el Libro IV.7, Título II de la Ordenanza No. 037-2022, sancionada el 16 de agosto de 2022, que codificó el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece los procesos y procedimientos para la regularización integral de los asentamientos humanos de hecho y consolidados, así como su declaratoria de interés social, para aquellos asentamientos que cumplen las condiciones socioeconómicas, legales y físicas establecidas para el efecto;
- Que** el artículo 3716, de la Ordenanza No. 037-2022, sancionada el 16 de agosto de 2022, establece que, con la declaratoria de interés social del asentamiento humano de hecho y consolidado dará lugar a la exoneración referentes a la contribución de áreas verdes;
- Que** el artículo 3728 de la Ordenanza No. 037-2022, sancionada el 16 de agosto de 2022 establece: “**Ordenamiento territorial.** - *La zonificación, el uso y ocupación del suelo, la trama vial y las áreas de los lotes u otras características del asentamiento humano de hecho y consolidado, serán aprobadas por el Concejo Metropolitano de acuerdo a criterios técnicos, sin desatender a las condiciones territoriales del asentamiento. En caso de que la realidad del asentamiento así lo requiera, el Concejo Metropolitano podrá aprobar para los lotes, áreas de excepción inferiores a las áreas mínimas establecidas en la zonificación vigente y, de ser posible, deberá contemplar lo establecido en los planes de ordenamiento territorial.”*

- Que** los artículos 2531.1 y 2531.2 de la Ordenanza Metropolitana No. 073-2024, sancionada el 02 de mayo de 2024, establece el proceso para la regularización y titularización de los asentamientos humanos de hecho y consolidados ingresados antes de la vigencia del plan de uso y gestión del suelo del Distrito Metropolitano de Quito;
- Que** el artículo 2531.12. del Código Municipal, en su parte pertinente de la excepción de las áreas verdes dispone: *“(...) El faltante de áreas verdes será compensado pecuniariamente con excepción de los asentamientos declarados de interés social (...)”*;
- Que** el artículo 2531.14. de la Ordenanza Metropolitana No. 073-2024, sancionada el 02 de mayo de 2024, establece: *“(...) Los asentamientos humanos de hecho y consolidados que cumplan con las condiciones establecidas en el presente cuerpo normativo no serán gravados con hipotecas. Sin embargo, para la consecución de las obras previstas en la ordenanza de regularización se podrán implementar mecanismos de autogestión, cogestión y/o cobro por Contribución Especial de Mejoras.”*;
- Que** el artículo 2531.20. de la Ordenanza Metropolitana No. 073-2024, sancionada el 02 de mayo de 2024, establece: *“(...) Los titulares de los predios individuales tendrán la obligación de ejecutar las obras que les correspondan, conforme el cronograma valorado de acuerdo a la ordenanza aprobada.”*
- El incumplimiento de las obras a cargo de los titulares de los predios individuales, implicará el establecimiento de la multa correspondiente al 1% del monto de las obras faltantes, según el cronograma valorado de la ejecución de obras. Estos valores serán cobrados vía coactiva. (...)”*;
- Que** el artículo 2 de la Resolución No. A0010 de 19 de marzo de 2010, la Unidad Especial “Regula tu Barrio” es la dependencia encargada de procesar, canalizar y resolver los procedimientos para la regularización de la ocupación informal del suelo, en procura de agilizar la emisión de informes y demás trámites pertinentes para la legalización de barrios dentro del marco de la planificación y el ordenamiento de la ciudad;
- Que** mediante Resolución número C039-2021 de 02 de junio de 2021, se aprobó el plan anual de regulación de asentamientos humanos de hecho y consolidados, identificados por parte de las entidades municipales competentes y sujetos a ser tratados en el proceso especial de regularización integral, determinado en el Título II *“De la Declaración de Interés Social a Asentamientos Humanos de Hecho y Consolidados*

y Establecer su Proceso Integral de Regularización” del Libro IV.7 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito y la planificación de la ciudad;

Que mediante oficio No. EPMAPS-GT-0122-2021, de 12 de febrero de 2021, emitido por el Gerente Técnico de Infraestructura de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento remite el Oficio No. EPMAPS-GT-2021-0111, de 10 de febrero de 2021, en el cual informa: *“De acuerdo a las “Normas de Diseño de Sistemas de Agua Potable para la EMAAP-Q, 01-AP-AMAAPQ-2008”, la instalación de hidrantes es un requisito técnico obligatorio que se deben considerar en los diseños de redes de agua potable, con la finalidad de garantizar obras seguras, durables, de funcionamiento adecuado, sostenibles en el tiempo y costos que garanticen los mayores beneficios de inversión prevista.*

En este sentido una vez que los barrios cuenten con la respectiva Ordenanza, la EPMAPS procederá a realizar los estudios y diseños para la dotación de agua potable en los diferentes sectores de DMQ incluyendo la instalación de hidrantes.”;

Que mediante Oficio Nro. EPMMOP-GOMB-2024-1103-O, de 22 de septiembre de 2024, suscrito por el Mgs. Ismael Santiago Campoverde Borja, Gerente de Operaciones de Movilidad de la EPMMOP informa: *“(…) se remite el plano digital actualizado en formato (*.pdf), que corresponde a la designación de nomenclatura vial de asentamiento denominado: Comité Promejoras del barrio Bella Aurora.*

Es importante indicar que, de acuerdo a la normativa vigente, cada vía debe llevar una codificación propia basada en el modelo integrado de nomenclatura del Distrito Metropolitano de Quito; por ende, de existir modificación en el número de vías asociadas al mencionado asentamiento, las mismas deben ser remitidas a esta dependencia para la actualización respectiva y modificación de la nomenclatura vial de ser el caso”;

Que mediante Memorando Nro. GADDMQ-AZQ-2024-2364-M de 19 de diciembre de 2024, suscrito por la Lcda. María de los Ángeles Hernández, Administradora Zonal Quitumbe, **RATIFICA**, el Informe de Replanteo vial Nro. AZQ-DGT-UTV-IRV-2021-039, donde manifiesta *“La vía se encuentra consolidada al 100% con construcciones, aceras, bordillos y calzada (capa de rodadura adoquinada).”;*

Que mediante Memorando Nro. GADDMQ-AZQ-2024-2364-M de 19 de diciembre de 2024, suscrito por la Lcda. María de los Ángeles Hernández, Administradora Zonal Quitumbe, **RATIFICA** la información enviada a través del certificado de Aprobación Vial Nro. AZQ-DGT-UTV-CAV-2020-011, se indica *“La Unidad de Territorio y Vivienda*

de la Administración Zonal Quitumbe, procedió a realizar la inspección, medición y verificación en sitio de las calles "1", "2", "3", "4"; las secciones transversales planteadas en el plano propuesto por la Unidad Regula Tu Barrio (UERB) cumplen con los parámetros establecidos en lo que se refiere a (...) las Normas de Arquitectura y Urbanismo (...);

Que mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGSG-DMGR-2023-1332-OF, de 25 de julio de 2023, suscrito por la Mgs Jessica Patricia Carrillo Chimbo, Secretaria General de Seguridad y Gobernabilidad – Dirección de Gestión de Riesgo, señala:

"Al respecto, me permito indicar que, una vez que se ha analizado la información existente y el informe emitido, se ratifica lo indicado en el ítem 6. Calificación de Riesgo de la siguiente manera:

"6.1 Nivel de riesgo para la regularización de tierra: (...)

Movimientos en masa: el AHHYC "Bella Aurora" presenta frente a deslizamientos un Riesgo Bajo Mitigable para todos los lotes".

Finalmente, solicitarle que las conclusiones y recomendaciones mencionadas en el informe I-0027-EAH-AT-DMGR-2021, sean consideradas en la propuesta de ordenanza de regularización."

Que mediante Oficio No. GADDMQ-STHV-DMC-UGC-2021-0800-M, de 14 de mayo de 2021 suscrito por la Arq. Carmen del Rocío Andrade Mosquera, Jefe de Unidad de Gestión Catastral, indica *"Esta dependencia que el predio que conforma el Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado de Interés Social denominado "Bella Aurora", fue analizado por la Comisión de Casos Especiales del 03/05/2021, en donde se resolvió que procede con la Regularización de Área de terreno, por lo que adjunto se remite Informe Técnico STHV-DMC-UGC-2021-1058, del predio No. 501112 con su respectiva cédula catastral para la Regularización de Áreas de terreno por encontrarse dentro del 10% del Error Técnico de Medición "ETAM".*

Una vez inscrita la cédula catastral en el Registro de la Propiedad, deberá escanear el Acta de inscripción y enviar vía correo electrónico para que se proceda con la actualización-bloqueo del área de terreno del predio por la aplicación de la ordenanza 126.", la misma que se encuentra debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad el 07 de noviembre de 2024;

- Que** mediante Informe de Regulación Metropolitana Nro. 828200 de fecha 11 de diciembre de 2024, suscrito por el Sr. Ramito Montalvo se proporciona los datos correspondientes al predio Nro. 501112;
- Que** mediante Oficio Nro. GADDMQ-SHOT-2024-0049-M, de 15 de febrero de 2024, suscrito por el Arq. José Adolfo Morales Rodríguez, Secretario de Hábitat y Ordenamiento Territorial, remite el informe técnico de factibilidad de zonificación Nro. IT-SHOT-DMOT-2024-0034 de 06 de septiembre de 2023, donde informa: *“(...) la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial (...), en relación al asentamiento humano de hecho y consolidado denominado “Bella Aurora”, implantado en el predio Nro. 501112, ratifica la asignación normativa en cuanto a la clasificación de suelo establecida en el Plan de Uso y Gestión de Suelo que corresponde a **clasificación urbana**; en relación al aprovechamiento urbanístico, se mantiene el uso de suelo **Residencial urbano de media densidad-3 (RUM-3)**, con edificabilidad **D203-80**, que determina una forma de ocupación sobre línea de fábrica (D), lote mínimo de 200 m², número de pisos: 3 y coeficiente de ocupación del suelo (COS) 80% en planta baja, COS total 240%; a fin de que se continúe con el proceso pertinente acorde a la normativa nacional y metropolitana vigente.”*;
- Que** mediante oficio GADDMQ-SGCTYPE-UERB-2021-0918-O, de 01 de julio de 2021 se convoca a MESA INSTITUCIONAL donde se aprueba mediante acta Nro. A-002-UERB-Q-2021 de fecha 05 de julio de 2021, el Informe Socio Organizativo, Legal y Técnico No. 002-UERB-Q-SOLT-2021 de 29 de junio de 2021, habilitante de la Ordenanza que aprueba el proceso integral de regularización del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado “Bella Aurora”, a favor de sus copropietarios;
- Que** mediante Oficio No. GADDMQ-PM-2022-1266-O, de 24 de marzo de 2022, emitido por Procuraduría Metropolitana, en el que consta el Informe Jurídico, el mismo que manifiesta: *“Lo que prevé el régimen de regularización en el artículo 3702 del Código Municipal, es la emisión de informe técnico por parte de la Unidad Técnica Especializada en procesos de Regularización, que debe considerar la situación urbanística del lugar y su entorno, incluyendo, entre otras, las consideraciones de accesibilidad que debe tener el predio donde se encuentre el AHHC. Este informe, que contendría los argumentos técnicos que establecen la accesibilidad de los AHHC, es el que sustentaría la factibilidad respecto al acceso de los predios que se encuentran bajo el régimen jurídico de regularización de AHHC. (...) En este contexto, y conforme con lo establecido por la disposición transitoria décimo cuarta de la Ordenanza PMDOT-PUGS No.001-2021 (que aprobó la actualización del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y la aprobación del Plan de Uso y*

Gestión del Suelo del Distrito Metropolitano de Quito), me permito sugerir que la Unidad Especial Regula Tu Barrio podrá realizar la coordinación respectiva con las Administraciones Zonales para efectuar el análisis y determinar la pertinencia de que los accesos viales para los AHHC se incorporen en los planes viales a ser aprobados por el Concejo Metropolitano”;

Que mediante informe No. DMDU-URR-2023-03, de 05 de enero de 2023, la Dirección Metropolitana de Desarrollo Urbano, de la Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda, emite el informe técnico para la aplicación de la Ordenanza Metropolitana No. 042-2022, en los asentamientos humanos de hecho y consolidados del Distrito Metropolitano de Quito, señalando en su parte pertinente:

“(...) Es decir, los asentamientos humanos de hecho y consolidados no se consideran un proyecto de habilitación de suelo, debido a que ya tienen la dotación de servicio, por lo que no se puede aplicar el artículo 1291 del Código Municipal, que se refiere únicamente a “... nuevo proyecto vial, de habilitación del suelo y/o edificación, incluidos aquellos realizados bajo régimen de propiedad horizontal...”, en caso de que no tenga la dotación de servicios se deberá considerar lo descrito en el Art. 466.1 del COOTAD”;

Que mediante Informe de Comisión No. IC-O-COT-2025-014, aprobado por la Comisión de Ordenamiento Territorial, el 05 de febrero de 2025, emitió informe para primer debate, para conocimiento del proyecto de ordenanza ante el Concejo Metropolitano de Quito; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PROCESO INTEGRAL DE REGULARIZACIÓN DEL ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO “BELLA AURORA” A FAVOR DE SUS COPROPIETARIOS

Artículo 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto declarar al asentamiento humano de interés social; y, reconocer y aprobar el fraccionamiento del predio No. 501112, sus vías, transferencia de áreas verdes y mantener su aprovechamiento urbanístico sobre el que se encuentra el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado “Bella Aurora”, ubicado en la parroquia Guamaní, del Distrito Metropolitano de Quito, a favor de sus copropietarios.

Artículo 2.- De los planos y documentos presentados. - El plano y documentos presentados para la aprobación del presente acto normativo son de exclusiva responsabilidad del

proyectista y de los copropietarios del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado “Bella Aurora”, ubicado en la parroquia Guamaní.

Los copropietarios del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado “Bella Aurora”, ubicado en la parroquia Guamaní, se comprometen a respetar las características de los lotes establecidos en el Plano y en este instrumento; por tanto; solo podrán ser fraccionados o divididos, siempre y cuando lo permita la zonificación.

Artículo 3.- Especificaciones técnicas. –

N.º de Predio:	501112		
Clave Catastral:	3290903007		
Área útil de Lotes	19.067,35	m².	67,45 %
Áreas Verdes	2.878,03	m².	10,18 %
Área de vías:	6.323,50	m².	22,37 %
Área bruta del Terreno (Área Total):	28.268,88	m².	100,00%

El número total de lotes, producto del fraccionamiento, es de 63 signados del uno (1) al treinta (63), cuyo detalle es el que consta en el plano aprobado que forman parte de la presente Ordenanza.

El área total del predio No. 501112, es la que consta en la Cédula Catastral en uni propiedad No. 12976 emitida por la Dirección Metropolitana de Catastro, el 14 de mayo de 2021 inscrita en el Registro de la Propiedad el 07 de noviembre de 2024.

Artículo 4.- Aprovechamiento Urbanístico. – El aprovechamiento Urbanístico del predio 501112 es:

Componente Estructurante	Clasificación del Suelo:	(SU) Suelo Urbano
Componente Urbanístico	Uso de Suelo específico:	(RUM-3) Residencial Urbano de Media Densidad - 3
Edificabilidad Básica	Código de Edificabilidad:	D26 (D203-80)
	Lote mínimo:	200 m²

	Forma de Ocupación del Suelo	(D) Sobre línea de fábrica
--	------------------------------	----------------------------

Los lotes fraccionados mantendrán su Aprovechamiento Urbanístico:

Clasificación de suelo (SU) Suelo Urbano

Componente Urbanístico y edificabilidad básica en: **D26 (D203-80)**, lote mínimo 200m², COS planta baja 80%, COS total 240%, Forma de Ocupación: (D) sobre línea de fábrica, Número de Pisos: 3 y uso de suelo (RUM-3) Residencial Urbano de Media Densidad tipo 3.

Artículo 5.- Lotes por excepción. - Por tratarse de un asentamiento de hecho y consolidado de interés social se aprueban lotes por excepción, esto es, lotes con áreas inferiores a las mínimas establecidas en la edificabilidad básica vigente, los lotes: 15,16, 56, 60, 62.

Artículo 6.- Área verde. - A los copropietarios del predio donde se encuentra el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado “Bella Aurora”, se les exonera del porcentaje del 15% de contribución de áreas verdes, por ser considerado como un asentamiento declarado de interés social. Sin embargo, de manera libre y voluntaria transfieren al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, como contribución de áreas verdes, un área total de 2.878,03m² del área útil de los lotes, de conformidad al siguiente detalle:

ÁREA VERDE 1					
		LINDERO	EN PARTE	TOTAL	SUPERFICIE
ÁREA VERDE 1	NORTE:	Lote Nro. 49; Lote Nro. 50; Lote Nro. 51; Lote Nro. 52; Lote Nro. 53; y Lote Nro. 54	23,36 m; 10,01 m; 10,01 m; 10,01 m; 10,01 m; y 4,51 m	67, 91m	2.245,82 m ²
	SUR:	Calle S52C	86,27m	86,27m	
	ESTE:	Lote Nro. 57	31,47 m	31,47 m	
	OESTE:	Calle Oe4H; y	29, 89 m; y 4,55 m	34,44 m	

		Radio de curvatura Calle Oe4H			
--	--	-------------------------------	--	--	--

ÁREA VERDE 2					
ÁREA VERDE 2		LINDERO	EN PARTE	TOTAL	SUPERFICIE
	NORTE:	Lote Nro. 41	19,98 m	19,98 m	632,21 m2
	SUR:	Propiedad particular	19,84 m	19,84 m	
	ESTE:	Propiedad Particular	32,48 m	32,48m	
	OESTE:	Calle Oe4G; y Lote Nro. 48	10,65 m; y 20,57m	31,22 m	

Artículo 7.- Calificación de Riesgos. - El asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado “Bella Aurora”, parroquia Guamaní, deberá cumplir y acatar las recomendaciones que se encuentran determinadas en el Informe de la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos Nro. I-0027-EAH-AT-DMGR-2021, de 11 de junio de 2021, en el cual, califica en el numeral 6.1, ratificando mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGSG-DMGR-2023-1332-OF, de 25 de julio de 2023, referente al nivel de riesgo para la regularización de tierras indicando:

“Para el proceso de regularización de tierras se considera el nivel de riesgos frente a movimientos en masa, ya que representa el fenómeno más importante para la posible pérdida del terreno, en tal virtud se considera que:

- ***Movimientos en masa:*** *el AHHYC “Bella Aurora” presenta frente a deslizamientos un Riesgo Bajo Mitigable para todos los lotes”*

La aprobación del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado “Bella Aurora”, parroquia Guamaní, se realiza en exclusiva consideración en el Informe Técnico de Evaluación de Riesgos y sus alcances, se concluye expresamente que el riesgo para el asentamiento es mitigable; y, por tanto, no pone en riesgo la vida o la seguridad de las personas, informe cuya responsabilidad es exclusivamente de los técnicos que lo suscriben.

La Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial, a través de la instancia correspondiente y una vez sancionada la presente Ordenanza, deberá actualizar el Informe de Regulación Metropolitana (I.R.M.), de acuerdo con las observaciones o recomendaciones establecidas en el Informe Técnico de Evaluación de Riesgos de la Secretaría General de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo, que señalan las amenazas de origen natural o antrópico que pueden generar distintos niveles de riesgo que condicionen o limiten el aprovechamiento y utilización del suelo según sus vulnerabilidades, y deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 170 de la Ordenanza PMDOT-PUGS No. 003 – 2024, sancionada el 12 de mayo de 2024 que contiene la Actualización del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión del Suelo del Distrito Metropolitano de Quito

Artículo 8.- De las vías. - El asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado “Bella Aurora”, parroquia Guamaní, contempla un sistema vial de uso público, debido a que éste es un asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social de quince (15) años de existencia, con treinta y nueve coma sesenta y ocho por ciento (39,68%), de consolidación de viviendas y se encuentra ejecutando obras civiles y de infraestructura, razón por la cual los anchos viales se sujetarán al plano adjunto a la presente Ordenanza.

Se regularizan las vías con los siguientes anchos:

Calle Oe4G	10,00 m
Calle Oe4H	10,00 m
Calle S52A	10,00 m
Calle S52B	10,00 m
Calle S52C	10,00 m

Artículo 9.- De las obras a ejecutarse. - Las obras civiles (calzadas, bordillos y aceras) y de infraestructura (agua potable, alcantarillado y energía eléctrica) a ejecutarse en el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social, son las siguientes:

Agua potable	100%
Alcantarillado	100%
Energía Eléctrica	100%
Calzadas	100%
Bordillo	100%
Aceras	100%

Artículo 10.- Del plazo de ejecución de las obras. – Para la ejecución de las obras civiles y de infraestructura podrán ser realizadas, bajo las siguientes modalidades: gestión municipal o pública, gestión directa o cogestión.

Para el cumplimiento de las obras de infraestructura (Energía Eléctrica, Agua Potable, Alcantarillado) en el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado “Bella Aurora”, parroquia Guamaní, por medio de sus copropietarios deberán efectuar la debida notificación de la inscripción de la presente Ordenanza en el Registro de la Propiedad; a las empresas encargadas de la dotación de servicios públicos, quienes a su vez realizarán la planificación de los estudios, diseños y ejecución de las obras de infraestructura para la dotación de estos servicios en el plazo de cinco (5) años a partir de dicha notificación.

Para la ejecución de las obras civiles (Calzadas, aceras y bordillos) en el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado “Bella Aurora”, parroquia Guamaní, el plazo será de cinco (5) años, de conformidad al cronograma de obras presentado por los copropietarios del inmueble regularizado, plazo que se contará a partir de la fecha de notificación de terminación de las obras de infraestructura por parte de la Administración Zonal.

El valor por contribución especial a mejoras se aplicará conforme la modalidad ejecutada

Artículo 11.- Del control de ejecución de las obras. - La Administración Zonal Quitumbe realizará de oficio, el seguimiento en la ejecución y avance de las obras civiles y de infraestructura hasta la terminación de las mismas, para lo cual se emitirá un informe técnico tanto del departamento de fiscalización como del departamento de obras públicas cada semestre.

Artículo 12.- Del bloqueo de predios. – La Dirección Metropolitana de Catastro procederá con el bloqueo del predio del Asentamiento, una vez que se encuentre inscrita la Ordenanza en el Registro de la Propiedad, con la finalidad de que la situación legal del Asentamiento no cambie en el proceso de Post Ordenanza; siempre y cuando la Unidad Especial Regula tu Barrio, lo solicite debidamente motivado.

Artículo 13.- De la multa por retraso en ejecución de obras. - Los titulares de los predios individuales tendrán la obligación de ejecutar las obras que le correspondan, conforme el cronograma valorado de acuerdo a la ordenanza aprobada.

El incumplimiento de las obras a cargo de los titulares de los predios individuales, implicará el establecimiento de la multa correspondiente al uno por ciento (1%) del monto de las obras faltantes, según el cronograma valorado de la ejecución de obras. Estos valores serán cobrados vía coactiva.

Artículo 14.- De la Protocolización e inscripción de la Ordenanza. - Los copropietarios del predio del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado “Bella Aurora”, parroquia Guamaní, deberán protocolizar la presente Ordenanza ante Notario Público, misma que será entregada a la Unidad Especial “Regula tu Barrio” para realizar la inscripción de la presente ordenanza en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, con todos sus documentos habilitantes.

La presente ordenanza debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, constituye título de dominio de las Áreas Verdes a favor del Municipio.

Artículo 15.- De la partición y adjudicación. - Se faculta al señor alcalde para que, mediante Resolución Administrativa, proceda con la partición administrativa correspondiente. Dicha resolución de partición se inscribirá en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, la misma que sin otra solemnidad constituirá título de dominio del beneficiario.

Cuando por efectos de la partición y adjudicación administrativa se produjeran controversias de dominio o derechos personales entre el beneficiario del acto administrativo y quien pretenda ser titular del derecho de dominio sobre los derechos y acciones del lote o bien inmueble fraccionado, estas serán conocidas y resueltas por el juez competente en juicio ordinario.

Artículo 16.- Solicitudes de ampliación de plazo. – Las solicitudes de ampliación de plazo para ejecución de obras civiles, serán resueltas por la Administración Zonal correspondiente, a petición de parte o de oficio debidamente motivado.

La Administración Zonal Quitumbe, deberá notificar a los copropietarios del asentamiento 6 meses antes de la conclusión del plazo establecido.

Dichas solicitudes para ser evaluadas, deberán ser presentadas con al menos tres (3) meses de anticipación al vencimiento del plazo establecido para la ejecución de las obras referidas y debidamente justificadas.

Disposiciones Generales

Primera. - Todos los anexos adjuntos al proyecto de regularización son documentos habilitantes de esta Ordenanza.

Segunda. - De acuerdo al informe de la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgo No. I-0027-EAH-AT-DMGR-2021, ratificado mediante Memorando Nro. GADDMQ-SGSG-DMGR-2023-1332-OF, de 25 de julio de 2023, el asentamiento deberá cumplir las siguientes disposiciones:

- Se dispone que los propietarios/poseionarios de los lotes de “Bella Aurora” no deben realizar excavaciones en el terreno (desbanques de tierra) hasta que culmine el proceso de regularización y se establezca su normativa de edificabilidad específica.
- Se dispone que los propietarios y/o poseionarios del AHHYC, no construyan más viviendas en el macrolote evaluado, ni aumenten pisos/ plantas sobre las edificaciones existentes, hasta que el proceso de regularización del asentamiento culmine y se determine su normativa de edificabilidad específica que deberá constar en sus respectivos Informes de Regulación Metropolitana (IRM), previa emisión de la licencia de construcción de la autoridad competente en materia de territorio y ordenamiento territorial.
- La Unidad Especial “Regula tu Barrio” deberá comunicar a la comunidad del AHHYC denominado “Bella Aurora”, lo descrito en el presente informe, especialmente referente a la calificación del riesgo ante las diferentes amenazas analizadas y las respectivas recomendaciones técnicas, socializando la importancia de su cumplimiento en reducción del riesgo y seguridad ciudadana.

Tercera. – La Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, una vez sellados los planos del fraccionamiento aprobado por el Concejo Metropolitano de Quito, remitirá dos ejemplares al representante del Asentamiento, Unidad Especial Regula tu Barrio, Administración zonal correspondiente y a las instancias dotadoras de servicio básicos.

Cuarta.- Los copropietarios del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado “Bella Aurora” , parroquia Guamaní, una vez inscrita la presente Ordenanza en el Registro de la Propiedad, solicitarán en debida forma a la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento (EPMAPS) y la Empresa Eléctrica Quito (EEQ), para que en el ejercicio de sus atribuciones y planificación procedan a realizar los

estudios, diseños y ejecución de las obras de infraestructura para la dotación de agua potable, alcantarillado, hidrantes y energía eléctrica.

Quinta. - La Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento (EPMAPS) y la Empresa Eléctrica Quito (EEQ), una vez culminada la ejecución de las obras de infraestructura en el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado “Bella Aurora”, parroquia Guamaní, notificarán a los copropietarios del asentamiento humano y a la Administración Zonal Quitumbe con el acta de entrega recepción definitiva de las obras de infraestructura que son de su competencia.

Sexta. – La Administración Zonal Quitumbe, una vez que tenga el acta de entrega recepción definitiva de las obras de infraestructura por parte de las empresas públicas dotadoras del servicio básicos, informará en debida y legal forma del inicio del plazo de ejecución de obras civiles a los copropietarios del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado “Bella Aurora”, parroquia Guamaní.

Disposición Final. - Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional de la Municipalidad.

Dada, en la ciudad Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

LIBIA
FERNANDA
RIVAS ORDONEZ
Dra. Libia Rivas Ordóñez

Firmado digitalmente por
LIBIA FERNANDA RIVAS
ORDONEZ
Fecha: 2025.07.01
16:27:01 -05'00'

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

En mi calidad de Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifico que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Metropolitano de Quito, en dos debates, correspondientes a la sesión: No. 277 ordinaria de 4 de abril de 2023 (primer debate); y, No. 141 ordinaria de 24 de junio de 2025 (segundo debate).

LIBIA FERNANDA
RIVAS ORDONEZ

Firmado digitalmente por LIBIA
FERNANDA RIVAS ORDONEZ
Fecha: 2025.07.01 16:33:33
-05'00'

Dra. Libia Rivas Ordóñez
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

Alcaldía del Distrito Metropolitano. - Distrito Metropolitano de Quito, 1 de julio de 2025.

EJECÚTESE:



Firmado electrónicamente por:
**CHRISTIAN PABEL
MUNOZ LOPEZ**

Validar únicamente con FirmaEC

Pabel Muñoz López

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el señor Pabel Muñoz López,
Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 1 de julio de 2025.

Lo certifico. - Distrito Metropolitano de Quito, 1 de julio de 2025.

LIBIA FERNANDA
RIVAS ORDONEZ

Firmado digitalmente por
LIBIA FERNANDA RIVAS
ORDONEZ
Fecha: 2025.07.01 16:27:24
-05'00'

Dra. Libia Rivas Ordóñez
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

HONORABLE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO



ORDENANZA N° 04-2025-HGADPCH

ORDENANZA PARA LA TITULARIZACIÓN DE BIENES INMUEBLES EN POSESIÓN DEL HONORABLE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO

APROBACIONES REALIZADAS CON:

- Sesión Ordinaria realizada el día martes 29 de Abril de 2025, mediante RESOLUCIÓN N° 026-2025-S.O-SEGE-HGADPCH, aprobada en Primera Discusión.
- Sesión Extraordinaria realizada el día miércoles 28 de Mayo de 2025, mediante RESOLUCIÓN N° 033-2025-S.O-SEGE-HGADPCH, aprobada en Segunda Discusión.

ORDENANZA PARA LA TITULARIZACIÓN DE BIENES INMUEBLES EN POSESIÓN DEL HONORABLE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a la propiedad en su artículo 66, y en el desarrollo del ejercicio de las competencias propias del Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo; llega a conocimiento de esta entidad la existencia de bienes inmuebles de los cuales se encuentran en posesión y uso, sin que se cuente con los títulos de propiedad correspondientes; hecho que constituye una problemática para el eficiente desarrollo de la gestión, por lo que se ve necesario la creación de un instrumento jurídico que subsane este error de las administraciones anteriores.

GAD PROVINCIAL
ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

ORDENANZA N° 04-2025-HGADPCH

EL CONSEJO PROVINCIAL DEL HONORABLE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO

C O N S I D E R A N D O:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1, inciso primero establece que: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. (...)”;
- Que,** el artículo 66 numeral 26 de la Constitución de la República del Ecuador señala, “El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental”;
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador manda, “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competente.”;
- Que,** el numeral 4, del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el sector público comprende, “2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado”;
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...) Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.”;
- Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador manda, “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provinciales y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. (...)”;

Ordenanza para la Titularización de Bienes Inmuebles en Posesión del HGADPCH
Página dos

- Que,** el artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador en su parte final faculta a los gobiernos provinciales a “(...) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expiden ordenanzas provinciales (...)”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 321 con respecto al derecho a la propiedad señala, “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta y que deberá cumplir con su función social y ambiental (...)”;
- Que,** el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador establece, “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales, en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. (...)”;
- Que,** el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador inciso final, prescribe que: “La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados”;
- Que,** el artículo 426 de la Constitución de la República del Ecuador manda, “Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. (...) Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidores y servidoras públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constituciones, aunque las partes no las invoquen expresamente (...)”;
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 5 define a la autonomía como: “(...) la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana. (...) La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley. (...)”

Ordenanza para la Titularización de Bienes Inmuebles en Posesión del HGADPCH
Página tres

- Que,** el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce la garantía de la autonomía; por lo cual, ninguna función del Estado, ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización con respecto a la facultad normativa señala, “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. (...)”;
- Que,** el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone, “Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. (...)”;
- Que,** el artículo 414 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización con respecto al patrimonio manifiesta, “Constituyen patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados los bienes muebles e inmuebles que se determinen en la ley de creación los que adquieran en el futuro a cualquier título, las herencias, legados y donaciones realizadas a su favor, así como, los recursos que provengan de los ingresos propios y de las asignaciones del presupuesto general del Estado. (...)”;
- Que,** el artículo 415 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone, “Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio (...)”;
- Que,** el artículo 416 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización tipifica, “Son bienes de dominio público aquellos cuya función es la prestación servicios públicos de competencia de cada gobierno autónomo descentralizado a los que están directamente destinados. (...)”;
- Que,** el artículo 425 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización con respecto a la conservación de los bienes establece, “Es obligación de los gobiernos autónomos descentralizados velar por la conservación de los bienes de propiedad de cada gobierno y por su más provechosa aplicación a los objetos a que están destinados, ajustándose a las disposiciones de este Código.”;

Ordenanza para la Titularización de Bienes Inmuebles en Posesión del HGADPCH
Página cuatro

- Que,** mediante Registro Oficial Suplemento 31 de 07 de julio de 2017, se expide el Código Orgánico Administrativo, normativa que rige y norma los procedimientos administrativos, misma que se encuentra vigente al momento de expedición de la presente;
- Que,** el artículo 1 del Código Orgánico Administrativo prescribe, “Este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público.”;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo tipifica, “Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”;
- Que,** el artículo 8 del Código Orgánico Administrativo manifiesta, “Los organismos del Estado propenden a la instauración de la división objetiva de funciones y la división subjetiva de órganos, entre las diferentes administraciones públicas.”;
- Que,** el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo establece, “La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.”;
- Que,** el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo manda, “Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.”;
- Que,** el artículo 89 del Código Orgánico Administrativo dispone, “Las actuaciones administrativas son: (...) 5. Acto normativo de carácter administrativo (...)”;
- Que,** el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo preceptúa, “Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.”;
- Que,** la Disposición General Quinta del Código Orgánico Administrativo señala, “(...) Los bienes inmuebles que están en posesión material de buena fe, no interrumpida, de las administraciones por más de cinco años y que carecen de títulos de propiedad legalmente inscritos a su nombre, pasan a ser de propiedad de las administraciones posesionarias por mandato de la Ley (...) Los Registradores de la Propiedad de los cantones en los que dichos inmuebles se hallan ubicados deben inscribir las transferencias de dominio, previo a auto expedido en sumario con notificación al interesado, en caso de que este y su domicilio sean identificadas.”;

Ordenanza para la Titularización de Bienes Inmuebles en Posesión del HGADPCH
Página cinco

- Que,** el artículo 715 del Código Civil menciona, “Posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo.”;
- Que,** el artículo 717 del Código Civil estipula, “La posesión puede ser regular o irregular. Se llama posesión regular la que procede de justo título y ha sido adquirida de buena fe, aunque la buena fe no subsista después de adquirida la posesión. Se puede ser, por consiguiente, poseedor regular y poseedor de mala fe, como viceversa el poseedor de buena fe puede ser poseedor irregular. (...)”;
- Que,** el artículo 721 del Código Civil señala, “La buena fe es la conciencia de haberse adquirido el dominio de la cosa por medios legítimos, exentos de fraude y de cualquier otro vicio; (...) Así, en los títulos traslativos de dominio la buena fe supone la persuasión de haberse recibido la cosa de quien tenía la facultad de enajenarla, y de no haber habido fraude ni otro vicio en el acto o contrato (...)”;
- Que,** el artículo 722 del Código Civil ostenta, “La buena fe se presume, excepto en los casos en que la ley establece la presunción contraria (...)”;
- Que,** con fecha 18 de noviembre de 2021 la Corte Nacional de Justicia mediante el oficio 885-P-CNJ-2021 señala, “(...) ANÁLISIS: La Disposición General Quinta del Código Orgánico Administrativo contiene una norma mandatoria, de cumplimiento obligatorio y no una acción judicial que deba seguirse ante un órgano jurisdiccional. Lo que la disposición señala es que, si un bien inmueble está en posesión de los administradores, de buena fe y sin interrupción, por más de cinco años, pasará por mandato de la ley a pertenecer al patrimonio de esa administración. Es decir que la ley no está determinado un proceso judicial previo en el que las partes en controversia sometan la decisión del asunto a la decisión de un juez. En el inciso segundo dispone que los Registradores de la Propiedad, deben inscribir la transferencia de dominio previo a auto expedido en sumario con notificación al interesado en caso de que éste y su domicilio sean identificables. Por lo tanto, no se trata de un proceso sumario previsto en el COGEP que se deba seguir ante un órgano jurisdiccional, sino de un proceso administrativo interno (sumario) en la administración pública, que se expedirá por auto administrativo de la entidad pública, y se notificará al interesado, es decir, al propietario del bien inmueble, en caso de que se conozca su domicilio. El administrador dará la disposición al Registrador de la Propiedad quien estará en la obligación de cumplirla, procediendo a la inscripción del auto administrativo. En tal sentido, al no ser un proceso judicial, no es de

Ordenanza para la Titularización de Bienes Inmuebles en Posesión del HGADPCH
Página seis

competencia de ningún juez, ni civil o contencioso administrativo, pues no intervienen en este tipo de asuntos, ya que la ley no establece esa competencia. Finalmente es necesario señalar que los bienes que carecen de propietarios particulares, si están dentro del sector urbano, pertenecen al respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, y si están el sector rural al Estado ecuatoriano. **ABSOLUCIÓN:** La Disposición General Quinta del Código Orgánico Administrativo no contiene un proceso judicial sino administrativo, para declarar la propiedad de los bienes en posesión de las administraciones públicas; sin que en los órganos jurisdiccionales tenga competencia para intervenir en aquellos. Las controversias a las que se refiere el artículo 422 del COOTAD deben ser resueltas por un Tribunal de lo Contencioso Administrativo, aclarando que se trata de un caso distinto a lo que es materia de la consulta.

Que, en la provincia de Chimborazo existen bienes inmuebles que se encuentran en posesión y en uso por parte del Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo, los cuales son utilizados para cumplir con las atribuciones que la ley dispone para esta institución, y de los cuales no se cuentan con título de dominio, lo cual constituye un grave problema de orden jurídico y social, por lo que es necesario que esta institución los regularice.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 263, numeral 7 literal m) de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con los artículos 7, 42, literal g) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

**LA ORDENANZA PARA LA TITULARIZACIÓN DE
BIENES INMUEBLES EN POSESIÓN DEL HONORABLE
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA
PROVINCIA DE CHIMBORAZO**

Ordenanza para la Titularización de Bienes Inmuebles en Posesión del HGADPCH
Página siete

CAPÍTULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

Art. 1. Objeto.- El presente cuerpo legal tiene por objeto el establecer lineamientos normativos que se aplicarán para que el Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo proceda con la titularización de los bienes inmuebles de los cuales se encuentra en dominio y no posee el título de propiedad correspondiente, en atención a lo dispuesto en la Disposición General Quinta del Código Orgánico Administrativo; en unidad de acto establecer los mecanismos y procedimientos para dicho fin.

Art. 2. Ámbito.- La presente ordenanza será aplicable dentro de la circunscripción territorial de la provincia de Chimborazo.

Art. 3. Competencia.- El Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo, en adelante “La Prefectura”, una vez cumplido con el procedimiento que se establece en este cuerpo normativo, emitirá la correspondiente resolución administrativa en la que constará de manera motivada todos los fundamentos relacionados a la titularización de los bienes inmuebles que se pretende inscribir a favor de la institución.

Art. 4. Principios.- Los principios en los que se sustenta la presente ordenanza serán:

- a) Legalidad
- b) Juridicidad
- c) Autonomía
- d) Eficiencia
- e) Eficacia.
- f) Buena fe
- g) Generalidad

Art. 5. Bien inmueble en posesión de la administración pública.- Conforme la Disposición General Quinta del Código Orgánico Administrativo, son los bienes inmuebles que están en posesión material de buena fe, no interrumpida, de las administraciones por más de cinco años y los cuales el Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo carezca de títulos de propiedad legalmente inscritos a su favor en el Registro de la Propiedad, los mismos no constan como bienes privados y de los cuales pasarán a ser propiedad de “La Prefectura” por mandato de la ley.

Ordenanza para la Titularización de Bienes Inmuebles en Posesión del HGADPCH
Página ocho

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO PARA LA TITULARIZACIÓN DE BIENES INMUEBLES EN POSESIÓN DEL HONORABLE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO

Art. 6. Del Procedimiento.- Para la titularización de bienes inmuebles en posesión del Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo; y, posterior inscripción de las transferencias de dominio en los Registros de la Propiedad de los Cantones que se encuentran en la provincia se observará lo siguiente:

6.1. Cualquier persona o servidor del Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo que tenga conocimiento de la existencia de un bien inmueble que se encuentre en posesión de buena fe, no interrumpida, por más de cinco años por parte de “La Prefectura” y que carezca del respectivo título de propiedad, deberá remitir al Prefecto o Prefecta de la Provincia el respectivo pedido para que se proceda de conformidad con lo previsto en la presente ordenanza.

En el pedido se detallará la ubicación del predio, el registro fotográfico, tiempo aproximado de posesión, función que se encuentra cumpliendo.

6.2. Con la autorización de la máxima autoridad institucional, se remitirá la documentación a la Dirección General de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces, dependencia que será la encargada de solicitar a los respectivos Registros de la Propiedad, Unidades de Avalúos y Catastros; a las Unidades de Planificación o quienes hagan sus veces, los siguientes documentos:

- a)** Certificado de búsqueda de bienes, descritos en el pedido, de conformidad a la base de datos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.
- b)** Certificado de gravamen.
- c)** Línea de fábrica del bien inmueble en el que se incluirán las construcciones en caso de existir. Emitido por los GAD Municipales o el HGADPCH, de conformidad con la competencia territorial.

Una vez obtenida la totalidad de la documentación requerida para el efecto, la dependencia encargada emitirá el respectivo informe jurídico, de igual manera remitirá a la máxima autoridad institucional el proyecto de resolución administrativa para su suscripción.

Ordenanza para la Titularización de Bienes Inmuebles en Posesión del HGADPCH

Página nueve

Realizada la inscripción en el respectivo Registro de la Propiedad y con la emisión del correspondiente certificado de gravamen del predio, el Procurador Sindico notificará al Prefecto o Prefecta Provincial, a la unidad requirente y a la Dirección General Administrativa, a fin de que esta última disponga el registro a la coordinación de activos fijos.

6.3. La Dirección General de Planificación o quien haga sus veces deberá generar el correspondiente informe técnico, el cual cumplirá con la normativa particular de GAD cantonal y contendrá como mínimo:

- a) La singularización del bien inmueble, incluyendo áreas, linderos, dimensiones y ubicación exacta.
- b) Registro gráfico de lo determinado en el literal a) del presente artículo.
- c) La justificación de posesión material del inmueble.
- d) El uso actual al que se encuentra destinado el bien inmueble, señalando un estimado del tiempo en el que “La Prefectura” se encuentra en posesión ininterrumpida.
- e) En caso de que existan datos que permitan identificar a los posibles propietarios o interesados se los deberá hacer constar dicho particular en el informe.

Una vez generada la documentación, esta será remitida a la Dirección General de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces, la que será la encargada de continuar con el trámite pertinente.

Art. 7. De la publicación y notificación.- Realizada la publicación de la resolución con la correspondiente notificación, el procedimiento se suspenderá por un término de quince días en el cual las partes interesadas, previa justificación de su legitimación en causa, podrán presentar los recursos administrativos previstos en el Código Orgánico Administrativo, los que se sustanciarán a través del procedimiento previsto en la ley para el efecto.

Concluido en término concedido en el párrafo anterior y de no existir reclamo alguno, la Secretaría General del Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo sentará la razón correspondiente, misma que será remitida a la Dirección General de Asesoría Jurídica a fin de que esta lleve a cabo los trámites de protocolización e inscripción respectiva.

DISPOSICIÓN GENERAL

En lo que no se encuentre contemplado en la presente Ordenanza se aplicarán las normas contenidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Código Orgánico Administrativo; Código Orgánico General de Procesos; Código Civil; Ley Notarial y demás normas conexas de carácter especial que rigen el procedimiento.

Ordenanza para la Titularización de Bienes Inmuebles en Posesión del HGADPCH
Página diez

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese cualquier otra norma de igual o inferior jerarquía que se contraponga a las disposiciones emanadas por el presente instrumento.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y página web institucional.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo Provincial de Chimborazo, en la ciudad de Riobamba, a los veinte y ocho días del mes de mayo del año dos mil veinte y cinco.



Firmado electrónicamente por:
**HERMEL TAYUPANDA
CUVI**
Validar únicamente con FirmaEC

Ing. Hermel Tayupanda Cuvi,
PREFECTO DE CHIMBORAZO



Firmado electrónicamente por:
**MARIA PAULINA
SARMIENTO BENAVIDES**
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Paulina Sarmiento Benavides,
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: la infrascrita Secretaria del Consejo del HGADPCH, **CERTIFICA:** Que, la Ordenanza para la Titularización de Bienes Inmuebles en Posesión del Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo; fue conocida, discutida y aprobada por el Consejo en pleno en las Sesiones Ordinarias realizadas los días martes 29 de abril de 2025 en Primera Discusión y miércoles 28 de mayo de 2025, aprobada en Segunda y definitiva Discusión **LO CERTIFICO.-**



Firmado electrónicamente por:
**MARIA PAULINA
SARMIENTO BENAVIDES**
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Paulina Sarmiento Benavides,
SECRETARIA DEL CONSEJO

SECRETARÍA DEL CONSEJO DEL HGADPCH.- Una vez que la Ordenanza para la Titularización de Bienes Inmuebles en Posesión del Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo; ha sido conocida y aprobada por el Consejo en pleno en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización

Ordenanza para la Titularización de Bienes Inmuebles en Posesión del HGADPCH
Página once

Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Prefecto en dos ejemplares, a efecto de su **SANCIÓN legal.- CÚMPLASE.-** Riobamba, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veinte y cinco.



Abg. Paulina Sarmiento Benavides,
SECRETARIA DEL CONSEJO

PREFECTURA DEL HONORABLE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO.- Una vez que el Consejo Provincial ha conocido y aprobado la Ordenanza para la Titularización de Bienes Inmuebles en Posesión del Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo, la **SANCIONO** y dispongo su publicación, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su aplicación legal.

NOTIFÍQUESE.- Riobamba, a los 30 días del mes de mayo del año dos mil veinte y cinco.



Ing. Hermel Tayupanda Cuvi,
PREFECTO DE CHIMBORAZO

CERTIFICACIÓN: la infrascrita Secretaria del Consejo del HGADPCH, **CERTIFICA QUE:** el Ing. Hermel Tayupanda Cuvi, Prefecto de la Provincia de Chimborazo, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO:**



Abg. Paulina Sarmiento Benavides,
SECRETARIA DEL CONSEJO

ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA VIAL PROVINCIAL DE COMPETENCIA DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA

EL CONSEJO DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador determina en el artículo 263 entre otros, la competencia exclusiva de los gobiernos provinciales de “planificar, construir y mantener la vialidad”, disposición que concuerda con el artículo 42 letra b), y artículo 129 inciso cuarto del COOTAD, por lo cual, el Plan Vial es un instrumento complementario que aporta a la consecución de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia; además que, tiene como fundamento el artículo 7 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial de Transporte Terrestre y Seguridad Vial, que es un instrumento complementario a la Planificación Territorial, que es parte de un Sistema de Movilidad y Transporte, que facilita atender las necesidades estratégicas del territorio, en relación con la accesibilidad y movilidad de personas y recursos.

Como es por todos conocido que, la vialidad es la columna vertebral del desarrollo territorial, social y económico. En la provincia de Loja, el sistema vial ha enfrentado múltiples desafíos, entre ellos, el deterioro de las carreteras, la falta de financiamiento sostenible por parte del Estado y las limitaciones para la planificación integral.

Es imperativo, establecer un cuerpo normativo provincial, guardando concordancia con la Ley del Sistema de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, defina conceptos técnicos como: Derecho de vía, retiros, condiciones de uso de los mismos, autorizaciones para construcción de obras, procedimientos y garantías por reposición de pavimentos; regule el uso del derecho de vía para el tendido de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones, genere tasas por efectos de colocación y ubicación de rótulos y vallas en la red vial provincial, desarrolle el procedimiento de actualización del Inventario Vial Provincial, etc..

Además, que, una adecuada gestión del sistema vial provincial, requiere también de mecanismos para controlar y prevenir la afectación de la infraestructura vial de la provincia y garantizar su vida útil.

Así mismo, es pertinente la presente ordenanza, como un paso decisivo hacia la transformación estructural de la vialidad, contribuyendo al bienestar de los habitantes de la provincia de Loja e impulsando el desarrollo sostenible de la región al mejorar la conectividad y el acceso a los mercados y servicios.

En este sentido, considerando que el Gobierno Provincial de Loja, no cuenta con ordenanza que contenga el plan vial provincial, trazado vial, cuidado de frentes, cunetas y derechos de vía, tasa por el uso del derecho de vía e instalación de vallas publicitarias en el derecho de vía en la provincia

de Loja, se hace necesario la expedición de la misma, puesto que ayudará, además a atender las necesidades estratégicas del territorio provincial; y considerando que es facultad del Prefecto presentar ante el Consejo Provincial este tipo de proyectos de ordenanzas; además que, el Consejo del Gobierno Provincial de Loja, tiene la facultad de dictar las mismas, se hace necesario expedir la presente ordenanza.

EL CONSEJO DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA

CONSIDERANDO

Que; la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 82 determina el derecho de las personas a la seguridad jurídica fundamentada en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que; el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que; la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 establece, que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. [...] Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”*;

Que; la Constitución del Ecuador en su artículo 263, numeral 2, consagra entre las competencias exclusivas de los gobiernos provinciales: *“2. Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas”*;

Que; el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 42, literal b), señala entre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial la de: *“b) Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas”*;

Que; el artículo 47, literales a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala entre las atribuciones del consejo provincial: *“a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones”*;

Que; el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Artículo 129, relativo al ejercicio de la competencia de vialidad, señala que: *“Al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural le corresponde las facultades de planificar y mantener, en coordinación con el gobierno autónomo descentralizado provincial la vialidad parroquial y vecinal, para el efecto se establecerán convenios entre ambos niveles de gobierno, donde se prevean las responsabilidades correspondientes de cada uno de ellos. Las tareas y obras de mantenimiento se ejecutarán mediante gestión directa, a través de empresas públicas, o la delegación a empresas de la economía popular y solidaria y la cogestión comunitaria”*;

Que; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre y Seguridad Vial, en su Artículo 7, señala *“Se define como red vial provincial, cuya competencia está a cargo de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, al conjunto de vías que, dentro de la circunscripción territorial de la provincia, no formen parte del inventario de la red vial estatal, regional o cantonal urbana. El Reglamento General de esta Ley determinará la característica y tipología de la red vial provincial”;*

Que; el artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre y Seguridad Vial, determina que el derecho de vía: *“Es la faja de terreno permanente y obligatoria destinada a la construcción, mantenimiento, servicios de seguridad, servicios complementarios, desarrollo paisajístico y futuras ampliaciones de las vías, determinada por la autoridad competente. - Los terrenos ubicados dentro del derecho de vía constituyen bienes de dominio público y la autoridad competente tendrá la facultad de uso y goce en cualquier tiempo. En el caso que estos predios sean de propiedad de terceros, la autoridad competente aplicará el procedimiento expropiatorio regulado en la ley de la materia”;*

Que; el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre en la Disposición General Única determina que trazado es la definición geométrica de la carretera;

Que; la Resolución 0009-CNC-2014, emitida por el Concejo Nacional de Competencias en su artículo 10 establece: *“En el marco de la competencia para planificar, construir y mantener el sistema vial, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión de la red vial provincial, articulada a la normativa nacional vigente”;*

Que; la Resolución 0009-CNC-2014, emitida por el Concejo Nacional de Competencias, determina que: *“En el marco de la competencia para planificar, construir y mantener la vialidad, y de conformidad con la planificación estratégica nacional de movilidad, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, las siguientes actividades de planificación: 1. Elaborar planes, programas y proyectos para la construcción, rehabilitación, y mantenimiento de vías y puentes en la red vial provincial”;*

Que; la Resolución 0009-CNC-2014, emitida por el Concejo Nacional de Competencias, en su artículo 12, preceptúa que: *“En el marco de la competencia para planificar, construir y mantener la vialidad, y de conformidad con la planificación estratégica nacional de movilidad, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, las siguientes actividades de planificación: 1. Elaborar planes, programas y proyectos para la construcción, rehabilitación, y mantenimiento de vías y puentes en la red vial provincial”;*

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador; y, en el literal a) y b) del artículo 47 y 184 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización”,

EXPIDE:**ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA VIAL PROVINCIAL DE
COMPETENCIA DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA**

Artículo 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico aplicable a la planificación vial provincial de competencia del gobierno provincial de Loja, derecho de vía y trazados viales en la red vial de la provincia de Loja.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones de la presente Ordenanza serán de aplicación obligatoria para los sistemas viales bajo la administración del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Loja y los que se le delegare.

Artículo 3.- Plan vial (2025-2035), derecho de vía, trazado vial, cuidado de frentes, cunetas y derechos de vía, tasa por el uso del derecho de vía, Conversión de vías privadas a uso público e instalación de vallas publicitarias en el derecho de vía.- Aprobar El PLAN VIAL (2025-2035), DERECHO DE VÍA, TRAZADO VIAL, CUIDADO DE FRENTES, CUNETAS Y DERECHOS DE VIA, TASA POR EL USO DEL DERECHO DE VIA, CONVERSION DE VIAS PRIVADAS A VIAS DE USO PUBLICAS E INSTALACION DE VALLAS PUBLICITARIAS EN EL DERECHO DE VIA, desarrollado por el Gobierno Provincial de Loja, conforme al anexo que se adjunta.

El plan en mención, de ser necesaria su reforma, el Consejo Provincial autoriza al Prefecto realizar las reformas que sean necesarias a través de las resoluciones que correspondan.

Artículo 4.- Plan Estratégico de Vialidad de la Provincia.- Es un instrumento técnico que ayudará a atender las necesidades estratégicas del territorio, en relación con la accesibilidad y movilidad de personas y recursos.

Artículo 5.- Derecho de Vía Provincial.- Se define el derecho de vía en el marco del ejercicio de la competencia exclusiva de vialidad rural, de conformidad con la Constitución, las Leyes, reglamentos y resoluciones del Concejo Nacional de Competencias, y el Reglamento que se emitirá para su aplicación.

Artículo 6.- Trazado Vial Provincial.- El trazado es la definición geométrica de la carretera, en consecuencia, el trazado vial es el diseño geométrico de la vía, su planta o proyección horizontal, su alzado o proyección vertical, secciones o cortes transversales que en conjunto configuran tridimensionalmente la vía y por ende la geometría de la misma, aplicará de conformidad con el procedimiento determinado en el Reglamento de Aplicación.

Artículo 7.- Cuidado de Frentes, Cunetas y derecho de Vía.- Los propietarios de terrenos colindantes con la infraestructura del transporte terrestre, a su costa, conservarán en perfecto estado y funcionamiento los frentes y las cunetas situadas junto a su respectiva propiedad y que sean de libre acceso; y, además, mantendrán limpia y libre de vegetación la faja que comprende el derecho de vía. El modelo de gestión y la aplicación se definirá en el correspondiente reglamento.

Artículo 8.- Tasa por el Uso del Derecho de Vía.- Se establece la tasa por uso del derecho de vía para las personas naturales o jurídicas, que utilicen el derecho de vía aéreo, subterráneo y a nivel, para el desarrollo de las actividades comerciales, que involucren actividades de servicio.

El valor de la tasa, la recaudación, y las obras por las cuales debe sufragarse como, las redes de infraestructura de telecomunicaciones, energía, entre otros, se definirá en el reglamento correspondiente.

Artículo 9.- Conversión de Vías.- La conversión de vías se realizará de conformidad a lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, su reglamento; y, la normativa conexas.

Artículo 10.- Instalación de Vallas Publicitarias en el Derecho de Vía.- Prohibición. Está totalmente prohibido colocar avisos publicitarios de índole comercial, vallas o rótulos de cualquier naturaleza en la vía, en toda el área que comprende el derecho de vía, en los dispositivos de señalización o en sus soportes, así como, en cualquier lugar visible desde la vía, incluido el espacio aéreo correspondiente. La máxima autoridad competente deberá disponer el retiro de cualquier rótulo, señal o valla publicitaria, sin lugar a reclamo o reparación alguna, independiente de las acciones de daños y perjuicios que pueda interponer, siempre y cuando no cuente con el permiso correspondiente.

Se exceptúa de la prohibición anterior la instalación de dispositivos de señalización preventiva, informativa y de seguridad vial, de conformidad con la normativa que para el efecto emita la autoridad competente y con los estándares técnicos generales establecidos por el ministerio rector.

El Modelo de Gestión y forma de aplicación constará en el Reglamento que se elaborará para el efecto.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Se delega al (la) Director (a) General de Vialidad y Obras Civiles o a quien haga sus veces por subrogación o encargo, aprobar la modificación de las dimensiones del derecho de vía, de conformidad con los estudios definitivos de la vía y/o trazados viales.

Segunda.- Se delega al (la) Director (a) General de Vialidad y Obras Civiles o a quien haga sus veces por subrogación o encargo, emitir las Resoluciones de Trazados Viales, previo los informes técnicos suscritos por el Director de Estudios Viales y Obras Civiles del Gobierno Provincial de Loja.

Tercera.- Normas supletorias.- En todo lo no contemplado en la presente Ordenanza Provincial se aplicarán las normas pertinentes de la Constitución de la República, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y más fuentes de derecho del Ordenamiento Jurídico del Estado del Ecuador.

Cuarta.- Se encarga, la ejecución de esta Ordenanza a las Direcciones que correspondan del Gobierno Provincial de Loja.

Quinta.- El Ejecutivo del Gobierno Provincial de Loja, con el apoyo de la Dirección de Procuraduría Síndica y la Dirección General de Vialidad y Obras Civiles, emitirá el o los Reglamentos e Instructivos necesarios para la aplicación de la presente Ordenanza.

Sexta.- La presente Ordenanza, los Reglamentos e Instructivos que se aprobaren en lo posterior, deberán ser sometidos a un proceso de socialización con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales y Parroquiales. La socialización será realizada de manera presencial o virtual, de acuerdo a las circunstancias, por parte de la Dirección General de Vialidad y Obras Civiles con el apoyo de las Direcciones que se requiera para este fin.

La Dirección de Comunicación Social del Gobierno Provincial de Loja se deberá encargar del proceso de difusión de la presente Ordenanza, Reglamentos e Instructivos que se aprobaren en lo posterior.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de la sanción por parte del Ejecutivo Provincial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Provincial, en el Registro Oficial y demás medios de difusión institucional.

Dada en la ciudad de Celica, en la Segunda Sesión Ordinaria Itinerante del Pleno del Consejo Provincial de Loja, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.



Ing. Mario Mancino Valdivieso
Prefecto de la Provincia de Loja



Abg. Paúl Aguirre Aguirre
Secretario del Consejo Provincial de Loja

CERTIFICACIÓN

Certifico que la ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA VIAL PROVINCIAL DE COMPETENCIA DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA, fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo Provincial de Loja en dos debates, en Sesiones Ordinarias efectuadas el

veinticuatro de abril y el treinta de mayo del año dos mil veinticinco, en primera y segunda discusión, respectivamente.



Abg. Paúl Aguirre Aguirre
Secretario del Consejo Provincial de Loja
Loja, 3 de junio de 2025.

SANCIÓN

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA VIAL PROVINCIAL DE COMPETENCIA DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA; y, dispongo su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial, en el Registro Oficial; y, en el dominio web: <https://prefecturaloja.gob.ec/normativa-participacion/#3288-532-ordenanzas>.



Ing. Mario Mancino Valdivieso
Prefecto de la Provincia de Loja
Loja, 3 de junio de 2025.

REGLAMENTO N° 02-CPO-GADPO-2025

EL CONSEJO PROVINCIAL DE ORELLANA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 2 de la Constitución de la República del Ecuador en la parte pertinente del inciso segundo señala: *"El castellano es el idioma oficial del Ecuador; el castellano, el kichwa y el shuar son idiomas oficiales de relación intercultural. Los demás idiomas ancestrales son de uso oficial para los pueblos en las zonas donde habitan y en los términos que fija la ley. El Estado respetará y estimulará su conservación y uso"*.
- Que,** el artículo 21 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador reconoce, que las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales, y a expresar dichas elecciones; a la libertad estéticas; a conocer la memoria histórica de sus culturas y acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas.
- Que,** el artículo 22 de la Constitución de la República del Ecuador expresa, que las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría.
- Que,** el artículo 23 de la Constitución de la República del Ecuador dispone, que las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales.
- Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.
- Que,** el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador establece, que el sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.
- Que,** el artículo 3, párrafo segundo del literal g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en adelante (COOTAD), refiere sobre la participación ciudadana, señalando lo siguiente: *"Se aplicarán los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, y se garantizarán los derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, de conformidad con la Constitución, los instrumentos internacionales y la ley."*
- Que,** el artículo 7 del COOTAD, dispone en lo referente a la facultad normativa lo siguiente: *"Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial"*.
- Que,** el artículo 41, literal i) del COOTAD determina, entre una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, la siguiente: *"i) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades"*

deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad en el área rural, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados de las parroquiales rurales”.

Que, el artículo 47 COOTAD, fija las atribuciones del consejo provincial y le corresponde, entre otras la siguiente: *"c) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, para regular temas institucionales específicos”.*

Que, el artículo 323 del COOTAD, refiere la aprobación de otros actos normativos.- *"El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello”.*

Que, es importante contar con un reglamento aprobado para la realización del certamen de Elección y Coronación de la "REINA DE REINAS DE LA PROVINCIA DE ORELLANA", considerando que este no es solo una formalidad; más bien, es una necesidad fundamental para garantizar el éxito, la credibilidad y la relevancia del evento de belleza de la provincia de Orellana.

Que, Orellana fue elevada a la categoría de Provincia, mediante Decreto Legislativo Nro. 119 de 28 de julio de 1998, publicado en el Registro Oficial Nro. 372 del 30 de julio de 1998. Separándose de la provincia de Napo y formándose con los cantones Orellana (Francisco de Orellana), Aguarico, Joya de los Sachas y Loreto. La ciudad de Orellana (Francisco de Orellana) fue declarada como la capital de la nueva provincia.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7, 47 literal c) y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide el siguiente:

REGLAMENTO QUE ESTABLECE LAS BASES PARA EL CERTAMEN DE ELECCIÓN Y CORONACIÓN DE LA "REINA DE REINAS DE LA PROVINCIA DE ORELLANA".

CAPÍTULO I DEL OBJETO, ÁMBITO Y FINALIDAD

Artículo 1.- Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto, normar la organización y participación al certamen denominado Elección y Coronación de la "REINA DE REINAS DE LA PROVINCIA DE ORELLANA".

Artículo 2.- Ámbito.- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de aplicación únicamente para el certamen denominado Elección y Coronación de la "REINA DE REINAS DE LA PROVINCIA DE ORELLANA", efectuado por el Gobierno Provincial de Orellana.

Artículo 3. Finalidad.- El certamen denominado Elección y Coronación de la "REINA DE REINAS DE LA PROVINCIA DE ORELLANA" constituye el único certamen de belleza fomentado, coordinado y ejecutado por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana mediante la Coordinación General Financiera o por la unidad que designe el ejecutivo provincial, cuya finalidad de este evento de belleza es eminentemente cultural, turística, social y de beneficencia, con deberes y atribuciones de las ganadoras que serán reconocidas por el pueblo y por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, a fin de que cumpla eficazmente las funciones respectivas a quien ostente esta dignidad de belleza.

CAPÍTULO II REQUISITOS, INSCRIPCIONES Y DECLARACIÓN DE CANDIDATAS OFICIALES

Artículo 4.- Requisitos.- Para ser candidata al Certamen de Elección y Coronación de la "REINA DE REINAS DE LA PROVINCIA DE ORELLANA", estas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Nacionalidad ecuatoriana.
- b. Ser nacida en la provincia de Orellana o acreditar una residencia ininterrumpida de al menos tres (3) años en la provincia.
- c. Estado civil, soltera, no estar en estado de gestación y no tener hijos.
- d. Tener entre 17 y 26 años de edad. En caso de ser menor de edad deberá presentar el permiso otorgado por sus padres o representante legal debidamente notariado.
- e. Acreditar con un documento el título de reina del cantón, parroquia o entidad a la que representa.
- f. Presentar copia del título o certificado de estudios que avale su instrucción secundaria y/o superior.
- g. No haber ostentado la calidad de reina de la provincia o haber participado en certámenes de años anteriores.
- h. Al momento de la inscripción deberá presentar:
 - Hoja de Vida;
 - Cédula de identidad original y copia a color,
 - 1 fotografía tamaño carnet.
- i. Presentar una carta de compromiso suscrita por la entidad auspiciante.
- j. Presentar el perfil de un proyecto de carácter social, mismo que lo ejecutará en el periodo que dure su reinado en caso de ser electa "Reina de Reinas".
- k. Llenar y suscribir la ficha de inscripción, y comprometerse públicamente a aceptar los resultados emitidos por el jurado calificador.

Artículo 5.- Inscripciones.- Podrán inscribirse y participar como candidatas a este certamen únicamente las Reinas de cada cantón de la provincia, una representante Reina de los GAD Parroquiales Rurales, la Reina de la Expo Feria y la Ñusta Warmi. Adicionalmente, deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 4 del presente reglamento.

Artículo 6.- Lugar de Inscripción.- La inscripción de las candidatas se realizará en las oficinas de la Coordinación General Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana, ubicadas en la Av. 9 de Octubre entre Dayuma y César Andy, durante días y horas laborables.

Artículo 7.- Declaración de Candidatas Oficiales.- La Coordinación organizadora y ejecutora del evento analizará y verificará la documentación presentada. Luego de esto, y tras haberse comprobado la autenticidad y la correspondencia con los requisitos establecidos en el artículo 4 del presente reglamento, se declarará a cada una de las participantes como candidatas oficiales a la investidura del certamen de Elección y Coronación de la "REINA DE REINAS DE LA PROVINCIA DE ORELLANA" en un acto protocolario.

CAPÍTULO III DE LAS ENTIDADES AUSPICIENTES

Artículo 8.- Auspiciantes.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Parroquiales, así como las organizaciones y/o empresas públicas o privadas de la provincia, deberán auspiciar a su candidata con la totalidad de los siguientes aspectos para el día del certamen de Elección y Coronación de la "REINA DE REINAS DE LA PROVINCIA DE ORELLANA":

- a. Presentación de traje de fantasía o típico.
- b. Presentación de traje de gala, y;
- c. Demás arreglos personales que se requieran para el evento.

Artículo 9.- Carta de Compromiso.- Las candidatas deberán presentar una carta de compromiso de la institución auspiciante. Esta carta debe incluir la firma de responsabilidad de la máxima autoridad de dicha institución o de su delegado.

En el caso de las empresas privadas, la carta de compromiso deberá ser suscrita por su representante legal.

CAPÍTULO IV DE LA PREPARACIÓN DE LAS CANDIDATAS

Artículo 10.- Programa de Preparación.- Las candidatas oficiales del certamen de Elección y Coronación de la "REINA DE REINAS DE LA PROVINCIA DE ORELLANA" deben participar obligatoriamente en un programa de preparación. Este programa incluye sobre:

- a. Temas de protocolo y etiqueta.
- b. Coreografía y pasarela.
- c. Expresión corporal y,
- d. Conocimiento de la cultura local y elementos de historia.

Además, el programa contempla visitas a lugares turísticos, instituciones públicas y entrevistas en medios de comunicaciones locales y/o nacionales. Todas estas actividades se realizarán en los horarios y lugares programados de acuerdo al cronograma establecido por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

Artículo 11.- Aislamiento y Restricciones.- Durante el tiempo que dure el programa de preparación, las candidatas deberán permanecer aislados de sus actividades comunes para una mejor concentración.

Se prohíben estrictamente las visitas de personas ajenas al certamen de belleza en el lugar de concentración de las candidatas.

Artículo 12.- Preparación Personal.- Dentro del cronograma de preparación para el certamen, cada candidata tendrá derecho a un único día y horario para su preparación personal.

Artículo 13.- Áreas de Preparación.- La preparación de las candidatas se llevará a cabo en las siguientes áreas:

- a. **Preparación Artística:** Incluye modelaje, dicción, pasarela, manejo de escenario y coreografía.
- b. **Preparación Social:** Comprende actividades de integración, comportamiento, normas sociales, presentación y expresión.
- c. **Relaciones Públicas:** Consiste en visitas a lugares turísticos, instituciones públicas y privadas, así como a medios de comunicación locales y/o nacionales.
- d. **Preparación Cultural:** Se enfoca en el conocimiento de la cultura de los pueblos y nacionalidades de la Provincia de Orellana.
- e. **Servicio Social:** Aborda el trabajo social en temas como la familia, grupos de atención prioritaria, derechos humanos y otras áreas orientadas a la atención de los sectores vulnerables de la provincia.

CAPÍTULO V REALIZACIÓN DEL CERTAMEN

Artículo 14.- Lugar de la Elección.- El certamen de Elección y Coronación de la "REINA DE REINAS DE LA PROVINCIA DE ORELLANA" se llevará a cabo en el lugar, fecha y hora que conste en la Agenda Cultural.

Artículo 15.- Orden de Presentación.- El orden de presentación de las candidatas se determinará mediante un sorteo que se realizará en presencia de las mismas.

Artículo 16.- Desfile de Candidatas.- Las candidatas desfilarán por la pasarela en las siguientes presentaciones:

1. Traje de coreografía (opening).
2. Traje de baño.
3. Traje de fantasía o típico (tiempo máximo de presentación: 3 minutos) y;
4. Traje de gala.

La descripción de los trajes deberá ser entregados por las candidatas con una antelación mínimo de cuatro (4) días a la fecha del certamen.

Artículo 17.- Escenografía y Preparación.- La música y escenografía correspondientes a los numerales 1, 2 y 4 del artículo 16 serán responsabilidad del coreógrafo designado por el GADPO. Él se encargará de su preparación y ejecución.

En cuanto al numeral 3 del artículo 16, las candidatas participantes deberán realizar su preparación de forma individual y, deberán entregar al delegado del evento, con al menos tres (3) días de anticipación al certamen, la música en el formato solicitado y una descripción detallada de sus trajes. Además, deberán ajustarse a la escenografía y los tiempos establecidos en el presente reglamento.

La no entrega de estos requisitos para la revisión y aprobación previa afectará negativamente en la calificación general de las candidatas.

Artículo 18.- Preguntas del Certamen.- Una vez que todas las candidatas hayan finalizado su presentación en traje de gala en la pasarela, cada una responderá a una pregunta formulada por el maestro o maestra de ceremonias. La respuesta de cada candidata no deberá exceder los dos (2) minutos.

CAPÍTULO VI

ACTUACIÓN DEL NOTARIO PÚBLICO, JURADO CALIFICADOR Y PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS

Artículo 19.- Actuación del Notario Público.- Para garantizar la transparencia, legalidad e imparcialidad del Certamen de Elección y Coronación de la "REINA DE REINAS DE LA PROVINCIA DE ORELLANA", el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana designará a un Notario Público en ejercicio de sus funciones.

La actuación del Notario Público será fundamental y comprenderá, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes acciones:

- a. **Fe Pública de los Resultados:** El señor Notario supervisará el conteo final de las puntuaciones o votos, y dará fe pública de los resultados obtenidos para la proclamación oficial de la "REINA DE REINAS DE LA PROVINCIA DE ORELLANA" y demás dignidades.
- b. **Levantamiento de Acta:** El señor Notario extenderá el acta notarial correspondiente donde se dejará constancia de todos los hechos relevantes ocurridos durante el certamen, los resultados finales y cualquier otra circunstancia que el Notario considere pertinente para salvaguardar la legalidad del proceso.

Artículo 20.- Integrantes del Jurado Calificador.- Para el certamen de Elección y Coronación de la "REINA DE REINAS DE LA PROVINCIA DE ORELLANA", se designará un jurado calificador. Este jurado será nombrado por la máxima autoridad o su delegado, manteniendo absoluta reserva y prolijidad.

Los integrantes del jurado serán personas con calidades morales e intelectuales, y con conocimiento en el tema, que garanticen la imparcialidad en los resultados. Asimismo, no tendrán parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con ninguna de las candidatas.

Artículo 21.- Conformación del Jurado Calificador.- El jurado calificador estará integrado por tres personalidades. Su presentación se realizará durante la noche del evento de gala de Elección y Coronación de la "REINA DE REINAS DE LA PROVINCIA DE ORELLANA".

Artículo 22.- Prohibición.- Se prohíbe totalmente que familiares, amigos, preparadores personales u otras personas cercanas a las candidatas se acerquen al lugar donde estará ubicado el jurado calificador la noche del certamen. En caso de incumplimiento, las candidatas serán automáticamente descalificadas sin derecho a reclamo alguno.

Artículo 23.- Calificación a la Presentación de Candidatas.- La presentación de las candidatas en el desarrollo del certamen se calificará de la siguiente manera:

Sobre un total de **100 puntos** para la "REINA DE REINAS DE LA PROVINCIA DE ORELLANA".

DESCRIPCIÓN	PUNTAJE
PRESENTACIÓN COREOGRÁFICA, CARISMA Y MANEJO EN EL ESCENARIO	20
PRESENTACIÓN Y DESEMPEÑO EN TRAJE DE BAÑO	20
PRESENTACIÓN Y DESEMPEÑO EN TRAJE DE FANTASÍA O TÍPICO	20
PRESENTACIÓN Y DESEMPEÑO EN TRAJE DE GALA	20
RESPUESTA A LA PREGUNTA	20
TOTAL	100 PUNTOS

Artículo 24.- Menciones Especiales y Designaciones Adicionales.- Además de las dignidades principales, se elegirán las menciones especiales de SEÑORITA FOTOGENIA y SEÑORITA AMISTAD. Estas designaciones no afectarán la elección de las dignidades principales y se llevarán a cabo de la siguiente manera, previo al evento del certamen:

- a. **Señorita Fotogenia.-** La designación de "SEÑORITA FOTOGENIA" se realizará mediante una votación entre los fotógrafos y comunicadores sociales de la provincia de Orellana. Sus decisiones serán entregadas en sobre cerrado a la organización del certamen hasta un día antes de la elección, el resultado se dará a conocer el día del evento principal.
- b. **Señorita Amistad.-** La designación de "SEÑORITA AMISTAD" será elegida por votación secreta entre las propias candidatas en un acto de integración. El resultado de esta designación se anunciará el día del evento principal.

La proclamación de estas dignidades se realizará antes del anuncio de los resultados finales de las dignidades principales.

Artículo 25.- Proclamación de Resultados Finales.- Los maestros de ceremonia serán los encargados de anunciar la proclamación de los resultados finales, y lo harán de la siguiente forma:

DIGNIDAD	PUESTO
SEÑORITA CONFRATERNIDAD	TERCERO
SEÑORITA VIREINA	SEGUNDO
REINA DE REINAS	PRIMERO

Artículo 26.- Desempate de los Resultados.- En caso de un empate en los resultados, el Jurado Calificador resolverá la situación mediante un sorteo. Este sorteo se llevará a cabo en presencia del Notario Público designado para el evento, asegurando así la transparencia del proceso.

Artículo 27.- Proclamación de la Reina de Reinas y su Corte de Honor.- La imposición de las bandas a la "REINA DE REINAS DE LA PROVINCIA DE ORELLANA" y su Corte de Honor será ceñida por las máximas autoridades del GAD Provincial de Orellana, así como por los consejeros/as y/o autoridades presentes en el certamen.

La corona será entregada a la nueva "Reina de Reinas" por la Reina saliente.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Cualquier aspecto no contemplado en el presente reglamento, así como las dudas que pudieran surgir en su interpretación o aplicación, serán resueltos por la Máxima Autoridad o su Delegado, en coordinación con el equipo organizador del certamen. Su decisión será inapelable y de cumplimiento obligatorio para todos los involucrados.

SEGUNDA.- Todas las participantes, deberán mantener una conducta de respeto, ética y sana convivencia durante todas las fases del certamen. Cualquier acto que atente contra estos principios, podrá ser motivo de sanciones o la descalificación inmediata, según lo determine la organización.

TERCERA.- Para la presentación de las candidatas se prohíbe terminantemente el uso de juegos pirotécnicos, elementos inflamables y/o gases tóxicos, en la realización del certamen de elección, salvo los efectos especiales que formen parte de la programación del evento, los mismos que deberán contar las seguridades suficientes.

CUARTA.- La inscripción y participación en el certamen de Elección y Coronación de la "REINA DE REINAS DE LA PROVINCIA DE ORELLANA" implica la total aceptación de lo establecido en este reglamento, así como de las decisiones que tome la organización en el marco del mismo.

QUINTA.- La señorita que ostente la dignidad de "REINA DE REINAS DE LA PROVINCIA DE ORELLANA" se compromete, desde su investidura y durante todo su reinado, a cumplir con los deberes y atribuciones inherentes a su título, definidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana.

Además, la Reina deberá ejecutar el proyecto social con el que postuló su candidatura, y representar dignamente a la provincia de Orellana en eventos culturales, sociales, de beneficencia y de promoción turística. Su labor incluirá trabajar activamente en los programas y proyectos que le sean encomendados, siempre en beneficio directo de la comunidad de Orellana.

SEXTA.- En caso de que la "REINA DE REINAS DE LA PROVINCIA DE ORELLANA" decida renunciar a su dignidad por cualquier circunstancia, deberá presentar su dimisión por escrito ante la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana o su Delegado.

Tras la aceptación formal de dicha renuncia, la dignidad y todas sus atribuciones pasarán automáticamente a la señorita que ostente el título de Virreina de la Provincia de Orellana, quien asumirá de inmediato las responsabilidades y el periodo restante del reinado. Si la Virreina no pudiera asumir o renunciara, se seguirá el orden de las demás dignidades electas según la clasificación final del certamen.

SEPTIMA.- El delegado del certamen, será de apoyo permanente para la preparación de las candidatas a la Elección y Coronación de la "REINA DE REINAS DE LA PROVINCIA DE ORELLANA".

La proclamación como candidatas oficiales se llevará a cabo en el Auditorio General de la Prefectura de Orellana.

OCTAVA.- En caso de ser estrictamente necesario se procederá a realizar cambios al presente reglamento, los mismos que serán comunicados con la debida oportunidad.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- VIGENCIA: El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del ejecutivo provincial.

SEGUNDA.- PUBLICACIÓN: Se dispone su publicación en la Gaceta Oficial y Dominio Web del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana y en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, a los 30 días del mes de mayo de 2025.



Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA



Abg. Stalin Alberto Merino Rojas
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que el presente **REGLAMENTO**, fue discutido y aprobado por el Consejo Provincial de Orellana en la sesión extraordinaria de Consejo del 30 de mayo de 2025.



Abg. Stalin Alberto Merino Rojas
SECRETARIO GENERAL

PREFECTURA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA.- Analizado **EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LAS BASES PARA EL CERTAMEN DE ELECCIÓN Y CORONACIÓN DE LA "REINA DE REINAS DE LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, de conformidad con el Art. 322 del COOTAD, la SANCIONÓ, sin ninguna objeción a su contenido; por lo tanto, ejecútese y publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, Página Web Institucional y en el Registro Oficial, El Coca, 02 de junio de 2025.



Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

CERTIFICACIÓN.- Siento como tal que la Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez, Prefecta de la Provincia de Orellana, sancionó y ordenó la publicación del Reglamento que antecede el 02 de junio del 2025.



Abg. Stalin Alberto Merino Rojas
SECRETARIO GENERAL

ORDENANZA N° 05-CPO-GADPO-2025**CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA
PROVINCIA DE ORELLANA****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.
- Que,** el artículo 37 del Código Civil, refiere sobre la derogación de las leyes podrá ser expresa o tácita. Es expresa cuando la nueva ley dice expresamente que deroga la antigua. Es tácita cuando la nueva ley contiene disposiciones que no pueden conciliarse con las de la ley anterior. La derogación de una ley puede ser total o parcial.
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en adelante (COOTAD), dispone en lo referente a la facultad normativa lo siguiente: *"Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial"*.
- Que,** el artículo 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en adelante COOTAD, establece las funciones de gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras las siguientes: *"a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; c) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y avanzar en la gestión democrática de la acción provincial"*.
- Que,** el artículo 42 del COOTAD, determina las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras la siguiente: *"a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, en el ámbito de sus competencias, de*

manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad."

Que, el artículo 47 COOTAD, describe las atribuciones del Consejo Provincial entre las que se encuentra **"a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones"**.

Que, el artículo 322 COOTAD dispone *"Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros."*

Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.

Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley."

Que, el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesiones ordinarias de fecha 30 de octubre y 27 de noviembre de 2012, aprobó la "ORDENANZA QUE REGULA EL REGISTRO DE COMUNIDADES EN LA PROVINCIA DE ORELLANA".

Que, el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesiones extraordinaria y ordinaria de fecha 7 y 28 de Abril del 2015, aprobó la "ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA INSCRIPCIÓN DE COMUNAS Y COMUNIDADES EN LA PROVINCIA DE ORELLANA".

Que, el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión ordinaria de fecha 28 de junio y en sesión extraordinaria de fecha 15 de julio de 2016, aprobó la "ORDENANZA QUE REGULA EL RECONOCIMIENTO DE COMUNAS Y COMUNIDADES CON TERRITORIO COLECTIVO Y COMUNIDADES CON TIERRAS INDIVIDUALES".

Que, el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesiones ordinarias de fecha 29 de mayo y el 26 de junio de 2018, aprobó la "REFORMA A LA

ORDENANZA QUE REGULA EL RECONOCIMIENTO DE COMUNAS Y COMUNIDADES CON TERRITORIO COLECTIVO Y COMUNIDADES CON TIERRAS INDIVIDUALES”.

Que, el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesiones extraordinarias del 15 y 22 de septiembre de 2020, aprobó la “ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL RECONOCIMIENTO DE COMUNAS Y COMUNIDADES CON TERRITORIO COLECTIVO Y COMUNIDADES CON TIERRAS INDIVIDUALES”. Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 341 de 1 de diciembre de 2020.

Que, el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesiones extraordinarias de 13 de marzo y 08 de abril de 2025, aprobó la “ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL RECONOCIMIENTO DE COMUNAS Y COMUNIDADES PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS EN EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA”.

Que, actualmente, las ordenanzas aprobadas en los años 2015 y 2016 no han sido expresamente derogadas de manera total hasta la presente fecha. Estas normativas, al coexistir con la recientemente aprobada “ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL RECONOCIMIENTO DE COMUNAS Y COMUNIDADES PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA” (discutida en marzo y abril de 2025), pueden generar interpretaciones contradictorias y dificultar la aplicación correcta de la nueva regulación.

Que, en este sentido la derogación expresa y total de estas ordenanzas que aún están vigentes es crucial para garantizar la seguridad jurídica y la eficiencia en la gestión pública provincial. Al eliminar ambigüedades y superposiciones normativas, se asegura un marco legal claro y coherente para el reconocimiento de comunas y comunidades en Orellana.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7, 47 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

“ORDENANZA DEROGATORIA A LA “ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA INSCRIPCIÓN DE COMUNAS Y COMUNIDADES EN LA PROVINCIA DE ORELLANA”, APROBADA POR EL CONSEJO PROVINCIAL EL 7 Y 28 DE ABRIL DE 2015; Y, LA “ORDENANZA QUE REGULA EL RECONOCIMIENTO DE COMUNAS Y COMUNIDADES CON TERRITORIO COLECTIVO Y COMUNIDADES CON TIERRAS INDIVIDUALES”, APROBADA POR EL CONSEJO PROVINCIAL EL 28 DE JUNIO Y 15 DE JULIO DE 2016”.

Artículo 1.- Derogación.- Se deroga y dejan sin efecto de manera total las siguientes normativas, que fueron discutidas y aprobadas por el Consejo Provincial de Orellana:

- La “ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA INSCRIPCIÓN DE COMUNAS Y COMUNIDADES EN LA PROVINCIA DE ORELLANA”, aprobada en sesiones extraordinaria y ordinaria de fecha 7 y 28 de abril de 2015.

- La "ORDENANZA QUE REGULA EL RECONOCIMIENTO DE COMUNAS Y COMUNIDADES CON TERRITORIO COLECTIVO Y COMUNIDADES CON TIERRAS INDIVIDUALES", aprobada en sesión ordinaria de fecha 28 de junio y en sesión extraordinaria de fecha 15 de julio de 2016.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- VIGENCIA: La presente ordenanza derogatoria entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del ejecutivo provincial.

SEGUNDA.- PUBLICACIÓN: Se dispone su publicación en la Gaceta Oficial Provincial, Dominio Web y en el Registro Oficial, conforme lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, a los 24 días del mes de junio de 2025.



Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez

PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA



Abg. Stalin Alberto Merino Rojas

SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que la presente **ORDENANZA**, fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial de Orellana en dos debates, en la sesión extraordinaria del 17 de junio y sesión ordinaria del 24 de junio de 2025.



Abg. Stalin Alberto Merino Rojas

SECRETARIO GENERAL

PREFECTURA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA.- Analizada la "ORDENANZA DEROGATORIA A LA "ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA INSCRIPCIÓN DE COMUNAS Y COMUNIDADES EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", APROBADA POR EL CONSEJO PROVINCIAL EL 7 Y 28 DE ABRIL DE 2015; Y, LA "ORDENANZA QUE REGULA EL RECONOCIMIENTO DE COMUNAS Y COMUNIDADES CON TERRITORIO COLECTIVO Y COMUNIDADES CON TIERRAS INDIVIDUALES", APROBADA POR EL CONSEJO PROVINCIAL EL 28 DE JUNIO Y 15 DE JULIO DE 2016", de conformidad con el Art. 322 del COOTAD, la SANCIONÓ, sin ninguna objeción a su contenido; por lo tanto, ejecútase y publíquese la presente Ordenanza en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo

Descentralizado de la Provincia de Orellana, Página Web Institucional y en el Registro Oficial, El
Coca 02 de julio de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**MAGALI MARGOTH
ORELLANA MARQUÍNEZ**
Validar únicamente con FirmaBC

Ing. Magali Margoth Orellana Marquínez

PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

CERTIFICACIÓN.- Siento como tal que la Ing. Magali Margoth Orellana Marquínez, Prefecta de la
Provincia de Orellana, sancionó y ordenó la publicación de la Ordenanza que antecede el 02 de julio
del 2025.



Firmado electrónicamente por:
**STALIN ALBERTO
MERINO ROJAS**
Validar únicamente con FirmaBC

Abg. Stalin Alberto Merino Rojas

SECRETARIO GENERAL



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.